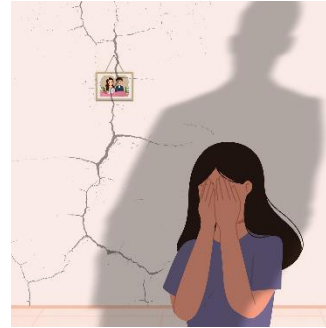




16.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

INTRODUCCIÓN. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES



Seguidamente, recogemos situaciones concretas de especial relevancia, que generan la posibilidad de obtener directamente en España una autorización de residencia y/o trabajo sin precisar una previa obtención del visado.

11

RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES		
	Residencia por circunstancias excepcionales por arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público.	4
	Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.	48
	Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de víctimas extranjeras de violencia sexual.	56
	Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por colaboración contra redes organizadas.	65
	Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de la trata de seres humanos.	74





Autorización de residencia temporal por
circunstancias excepcionales por arraigo,
protección internacional, razones
humanitarias, colaboración con autoridades,
seguridad nacional o interés público

INTRODUCCIÓN. AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES



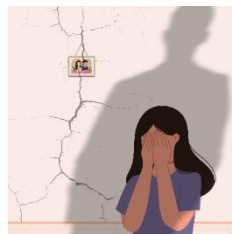
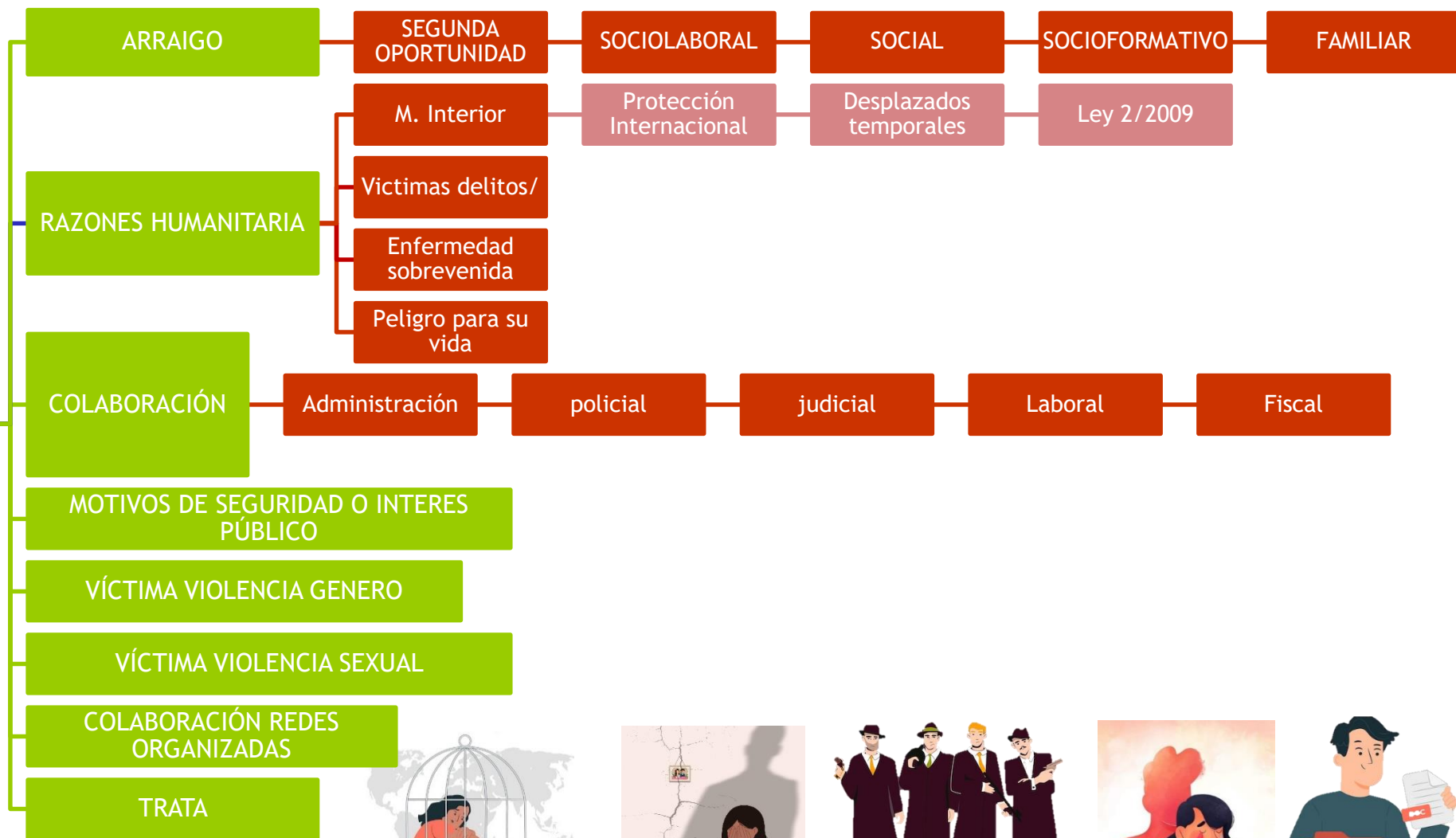
La existencia de razones humanitarias o de necesidad de protección internacional o de colaboración con la justicia o de permanencia continuada en España durante un mínimo de años (arraigo), tiene carácter excepcional y permite la obtención de una autorización de residencia y/o trabajo para su permanencia en España.

Además de ver los requisitos para la obtención de esta primera autorización, recogemos los requisitos para prorrogar estas autorizaciones.

AUTORIZACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

(Art. 31.3 LOEX y Art. 125 y ss Rgto. LOEX)

R CC EXCEP



AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

ARRAIGO

RD 629/2022

RD 1155/2024

(Art. 126 Rgto. LOEX)

ARRAIGO

**ARRAIGO
LABORAL**

**ARRAIGO
LABORAL**

Colaboración
autoridad laboral
(127.2)

Colaboración
autoridad laboral
(129.2)

**ARRAIGO
SOCIAL**

**ARRAIGO
SOCIAL**

**ARRAIGO
SOCIOLABORAL**

**ARRAIGO
SOCIAL**

**ARRAIGO
FAMILIAR**

**ARRAIGO
FAMILIAR**
(INCLUYE FAMILIARES
ESPAÑOL)

**ARRAIGO
FAMILIAR**
(EXCLUYE FAMILIARES
ESPAÑOL)

**ARRAIGO
FORMACION**

**ARRAIGO
SOCIOFORMATIVO**

**ARRAIGO 2ª
OPORTUNIDAD**



ARRAIGO (Art. 126 Rgto. LOEX)

REQUISITOS COMUNES

ARRAIGO 2^a
OPORTUNIDAD

ARRAIGO
SOCIOLABORAL

ARRAIGO SOCIAL

ARRAIGO
SOCIOFORMATIVO

ARRAIGO
FAMILIAR



**TODOS DURAN 1 AÑOS SALVO EL
FAMILIAR QUE DURA 5 AÑOS**

- a) **Encontrarse en España y no tener la condición de solicitante de protección internacional*** en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.
- b) **Haber permanecido** en territorio nacional de **forma continuada** durante, al **menos, los 2 años** anteriores a la presentación de dicha solicitud. No es computable el tiempo como solicitante de protección internacional. Arraigo familiar no requiere tiempo mínimo de estancia en España.
- c) **No representar una amenaza para el orden público**, seguridad o salud pública.
- d) **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido durante los 5 últimos años anteriores a la fecha de entrada en España,
- e) **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- f) En su caso, **no** encontrarse dentro del plazo de **compromiso de no retorno** a España.
- g) Haber **abonado la tasa** por la tramitación del procedimiento.

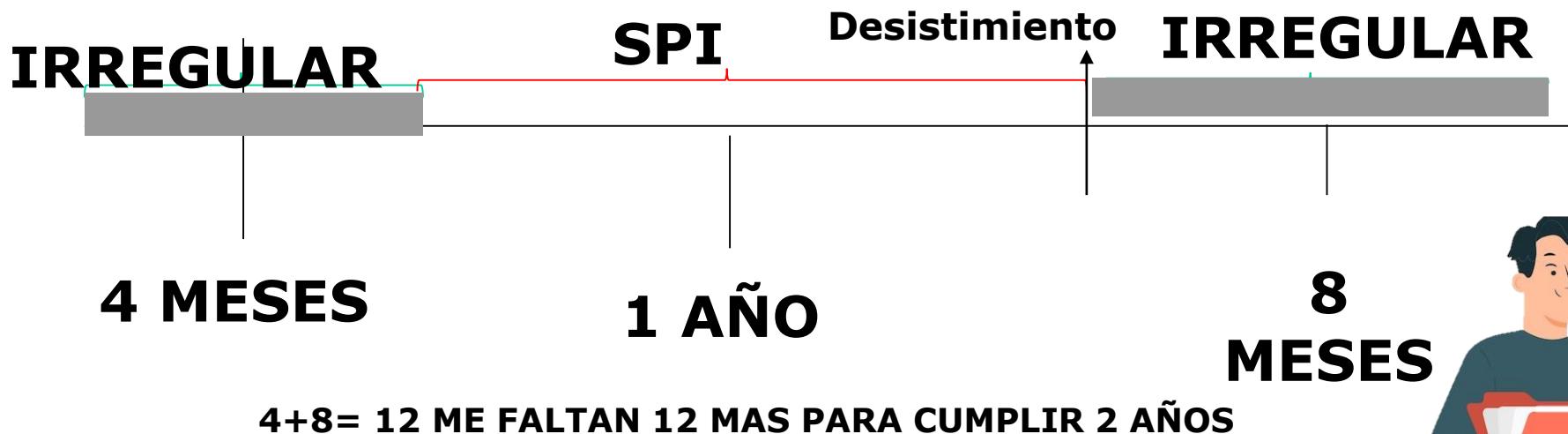
*Se entenderá por solicitante de protección internacional a aquella persona extranjera que haya formulado una solicitud de protección internacional sobre la que no se haya adoptado una resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.

AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES ARRAIGO

a) Encontrarse en España y NO SER SOLICITANTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL*

Solicitante de Protección Internacional: DESDE QUE SE MANIFIESTA LA VOLUNTAD

DESISTIMIENTO dejas de ser solicitante . **Situación IRREGULAR**

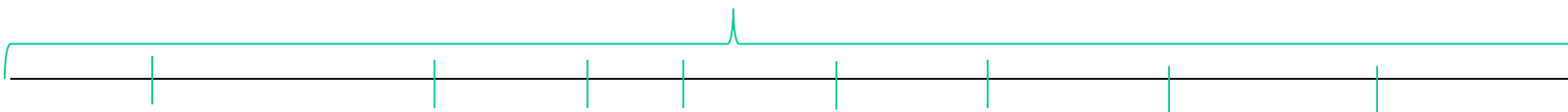


* INSTRUCCIÓN 1/2025 SEM. Se computan periodos en situación irregular en los dos años

AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES ARRAIGO

b) Haber permanecido en territorio nacional de **forma continuada** durante, al **menos, los 2 años** anteriores

Ausencias de España de no más de 90 días



PRUEBAS PÚBLICAS:

- EMPADRONAMIENTO
- ORDEN DE EXPULSIÓN O DEVOLUCIÓN
- CURSOS
- ENVIOS DE DINERO
- VISITAS MÉDICAS
-

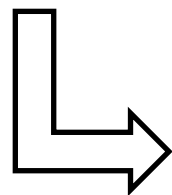


ARRAIGO (Art. 126 Rgto. LOEX)

REQUISITOS COMUNES

- c) **No representar una amenaza para el orden público**, seguridad o salud pública.
- d) **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido durante los 5 últimos años anteriores a la fecha de entrada en España

NO SERÁ NECESARIO PRESENTARLO: (Art. 130 Rgto. LOEX)



1. La persona lleva residiendo en España los 5 años previos (acreditando que no salió del país)
- 2.- Se han presentado penales en otro expediente en los últimos 5 años, sin haber salido del país desde que los presentó.



- e) **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- f) En su caso, **no encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España**.
- g) **Haber abonado la tasa por** la tramitación del procedimiento.
- h) **No ser titular de una autorización de estancia o residencia** ni ostentar la condición de persona interesada en procedimientos que tengan por objeto la concesión, prórroga, renovación o modificación de autorizaciones de estancia o residencia. (Introducido por el RD 316/2026)

AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

ARRAIGO (Art. 127.a) Rgto. LOEX)



**DURACIÓN 1 AÑO
TRABAJO CA Y CP**

Haber sido titular de una autorización de residencia, que no hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales, en los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y cuya renovación no se hubiera producido por motivos distintos a razones de orden público, seguridad y salud pública.

No obstante, será posible solicitarlo si existe sentencia denegatoria, sobreseimiento o absolución de la pena.

AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

(Art. 127.a) Rgto. LOEX **ARRAIGO 2ª oportunidad**

No ser solicitantes de protección internacional

+

Permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de **2 años**

+

No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública

+

Carezcan de antecedentes penales en su país y en España

+

No ser titular de autorización de estancia o residencia

+

Haber sido titular de una **autorización de residencia**, que no hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales, **en los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha** de presentación de la solicitud, y cuya renovación no se hubiera producido por motivos distintos a razones de orden público, seguridad y salud pública (se puede solicitar si hay sentencia denegatoria, sobreseimiento o absolución de la pena posterior).



AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

ARRAIGO 2ª oportunidad

(Art. 127.a) Rgto. LOEX



**DURACIÓN 1 AÑO
TRABAJO CA Y CP**

**AUTORIZACIÓN DE
RESIDENCIA**

**HABER SIDO
TITULAR**

NO CONCEDIDA POR
RAZONES
EXCEPCIONALES

HABERLA TENIDO DOS
AÑOS PREVIOS A LA
SOLICITUD

NO CONSERVARLA POR
MOTIVOS DISTINTOS A
RAZONES DE ORDEN
PÚBLICO, SEGURIDAD
O SALUD PÚBLICA

SALVO SENTENCIA
DENEGATORIA,
SOBRESIMIENTO O
ABSOLUCIÓN

AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

ARRAIGO (Art. 127.b) Rgto. LOEX)

2 AÑOS DE
ESTANCIA EN
ESPAÑA

Admitida a trámite la solicitud **HABILITARÁ A TRABAJAR DE FORMA PROVISIONAL**

DURACIÓN 1 AÑO
TRABAJO CA Y CP

ARRAIGO SOCIOLABORAL

- Tener **uno o varios contratos**
- Garantizar **SMI** en la parte proporcional de al menos **20horas/semanales**



1.º En el caso de la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada se podrán presentar 2 o más contratos, con distintos empleadores y concatenados.

2.º En el caso de desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios contratos.

Se podrá aceptar **cualquier modalidad contractual** prevista en la normativa laboral (contratos fijos discontinuos o de naturaleza temporal, siempre que se sean concatenados)

Los contrato de duración determinada, este o la suma de contratos que se presenten de este tipo, deberán tener una **duración superior a 90 días**.

**No por
cuenta
propia**



ARRAIGO SOCIOLABORAL

Condiciones del empleador

(Art. 74 Rgto. LOEX excepto 1.a)

- b) Que el empleador **presente un contrato de trabajo** firmado por la persona trabajadora y por él mismo y que se establezca para la persona trabajadora una **actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización inicial** de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- c) Que las **condiciones fijadas** en el contrato de trabajo **se ajusten** a las establecidas **por la normativa vigente**
- d) Que el empleador se encuentre al **corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias** y frente a la **Seguridad Social**.
- e) Que el empleador **cuenta con medios económicos**, materiales o personales, suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones
- f) Que la persona trabajadora tenga la **capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- g) **No encontrarse**, en su caso, dentro del **plazo de compromiso** de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- h) **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública**, circunstancia que se acreditará mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales en España y la valoración del informe policial correspondiente.
- i) Haber **abonado la tasa** por tramitación del procedimiento.



ARRAIGO SOCIOLABORAL

Cambio empleador

(Criterio DGGM 2/2025)

1.- **Transcurridos 3 meses** de la vigencia de la autorización. **No es necesario comunicar** dicho cambio a la Oficina de Extranjería.

2.- **Siempre que concurren circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de la persona solicitante** que impidan que se pueda iniciar, continuar o desarrollar la actividad laboral, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se hubiera iniciado el procedimiento de concesión de la autorización de residencia sin que se haya emitido la correspondiente resolución.
- b) Cuando se hubiera concedido la autorización de residencia sin que se hubiera llegado a efectuar la afiliación y alta de la persona trabajadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en el plazo del mes siguiente a la notificación de la resolución
- c) Cuando se hubiera producido el alta y baja en la Seguridad Social dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión.
- d) Durante la vigencia de la autorización, antes de que hubieran transcurrido los tres meses previstos en el apartado primero.

En estos casos debe comunicarlo a la Oficina de Extranjería junto con la presentación del nuevo o de los nuevos contratos de trabajo en el plazo de 2 meses siguientes desde que tuviera conocimiento de las circunstancias que motiven dicho cambio, salvo en el caso previsto en la letra b) del apartado anterior, en el que deberá presentarlo dentro del plazo del mes siguiente al previsto para su afiliación y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Es admisible el cambio de persona empleadora **en vía de recurso de reposición**. En el caso de la estimación de un recurso de reposición, se concederá un plazo de dos meses para que la persona interesada comunique a la Oficina de Extranjería el cambio de la persona empleadora. **La vigencia de la autorización de residencia no quedará interrumpida en ningún momento**, siempre que se produzca el alta en la Seguridad Social en el mes siguiente a la comunicación del cambio de la persona empleadora.

AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

(Art. 127.b) Rgto. LOEX)

ARRAIGO SOCIOLABORAL

No ser solicitante de Protección Internacional

+

Permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de **2 años**

+

No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública

+

Carezcan de antecedentes penales su país de origen y en España

+

No ser titular de autorización de estancia o residencia

+

Contrato de trabajo



- **GARANTIZAR** el Salario Mínimo Interprofesional o el salario establecido en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud en proporción a la jornada
- **JORNADA MINIMA** semanal no inferior a **20** horas en el cómputo global
- - **SECTOR AGRARIO** cabe la presentación de 2 o más contratos con distintos empleadores y concatenados.
- - Varios contrato de **ACTIVIDADES DE UNA MISMA OCUPACIÓN O DISTINTA** trabajando **parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador.**

AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

ARRAIGO SOCIOLABORAL

Admitida a trámite la solicitud **HABILITARÁ A TRABAJAR DE FORMA PROVISIONAL**

**DURACIÓN 1 AÑO
TRABAJO CA Y CP**



CONTRATO
DE TRABAJO

Requisitos
art 74 salvo
situación
nacional
empleo

Uno

Varios
empleadores

Cualquier
tipo de
modalidad
contractual

SMI o según
convenio

Jornada de al
menos 20 horas
semanales

Trabajo
temporada

Trabajo
parcial

20 horas/semana
mínimo

Distintos
empleadores

Contratos
concadenados
más de 90 días

Misma o
distinta
actividad

Simultáneamente
varios empleadores

(Art. 127.b) Rgto. LOEX)

Vinculado a la posterior alta en la Seguridad Social



ARRAIGO (Art. 127.c) Rgto. LOEX)

ARRAIGO SOCIAL

- Tener **vínculos familiares** con personas con autorización de residencia + convivencia.
- **Justificar medios económicos 100% IPREM**

FAMILIARES:

- Cónyuge
- Pareja de hecho registrada
- Familiares 1º línea directa

**DURACIÓN 1 AÑO
TRABAJO CA Y CP**

Medios económicos en España y procedentes de los familiares o del trabajo por Cuenta Propia

Si no se acredita ese tipo de vínculos familiares

Se valorará el **esfuerzo de integración** de la persona extranjera.

INFORME INTEGRACIÓN SOCIAL FAVORABLE por administración de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia que recomienden la concesión de la autorización.

El informe debe ser emitido en un plazo máximo de 1 mes desde su solicitud



AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

ARRAIGO

INFORME DE INTEGRACIÓN

Contenido

En todo caso:

- a) Nombre y apellidos, número de pasaporte y, en su caso, (NIE)
- b) Fecha de emisión del informe
- c) Órgano autonómico o local que emite el informe.
- d) Acreditación de la permanencia continuada en España durante, al menos, 2 años anteriores a la presentación de la solicitud.

Así mismo podrá incluir la valoración de

- a. La participación en actividades formativas, el conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres.
- b. El aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia, en su caso.
- c. La participación en programas de inserción sociolaborales y culturales.
- d. La posibilidad de contar con vivienda (se considerará que existe disponibilidad de vivienda si se aporta certificado de empadronamiento) y medios de vida (se podrá valorar no sólo los disponibles en el momento de la solicitud del informe sino también aquellos que se pueden obtener una vez concedida la autorización
- e. Existencia de vínculos con familiares residentes en España.

CONTENIDO
ESFUERZO
INTEGRACIÓN

ORGANO EMISOR: CCAA O AYUNTAMIENTOS

COMPETENCIA: donde resida habitualmente

VÁLIDEZ: 6 meses

PLAZO RESOLUCIÓN : 1 mes

NO CÁRACTER VINCULANTE:

NO PRESENTACIÓN : No causa de inadmisión
Requerimiento 15 días

NO EMISIÓN EN 1 MES: acreditación del contenido
por cualquier medio de prueba

(Art. 68.3 LOEx y 127.c) Rgto. LOEX)
Instrucción SEM 4/2025



AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

(Art. 127.c) Rgto. LOEX)

ARRAIGO SOCIAL

No ser solicitantes de Protección Internacional



Permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de **2 años**



No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública



Carezcan de antecedentes penales en país de origen y en España



No ser titular de autorización de estancia o residencia



Tengan **familiares** residentes en España
(cónyuges o parejas de hecho registradas, o familiares en primer grado y línea directa)

En caso de que **no se acredite la existencia de ese tipo de vínculos familiares** se valorará el **esfuerzo de integración de la persona extranjera**



••••• INFORME INTEGRACIÓN SOCIAL: •••••

- QUIEN LO REALIZA : Los órganos competentes de la Comunidad Autónoma o Ayuntamiento de su lugar de residencia que recomienden la concesión de la autorización.
- PLAZO PARA EMITIRLO : máximo de un mes desde su solicitud. EN EL CASO DE QUE NO SE HAYA EMITIDO EN EL PLAZO PODRÁ JUSTIFICARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA

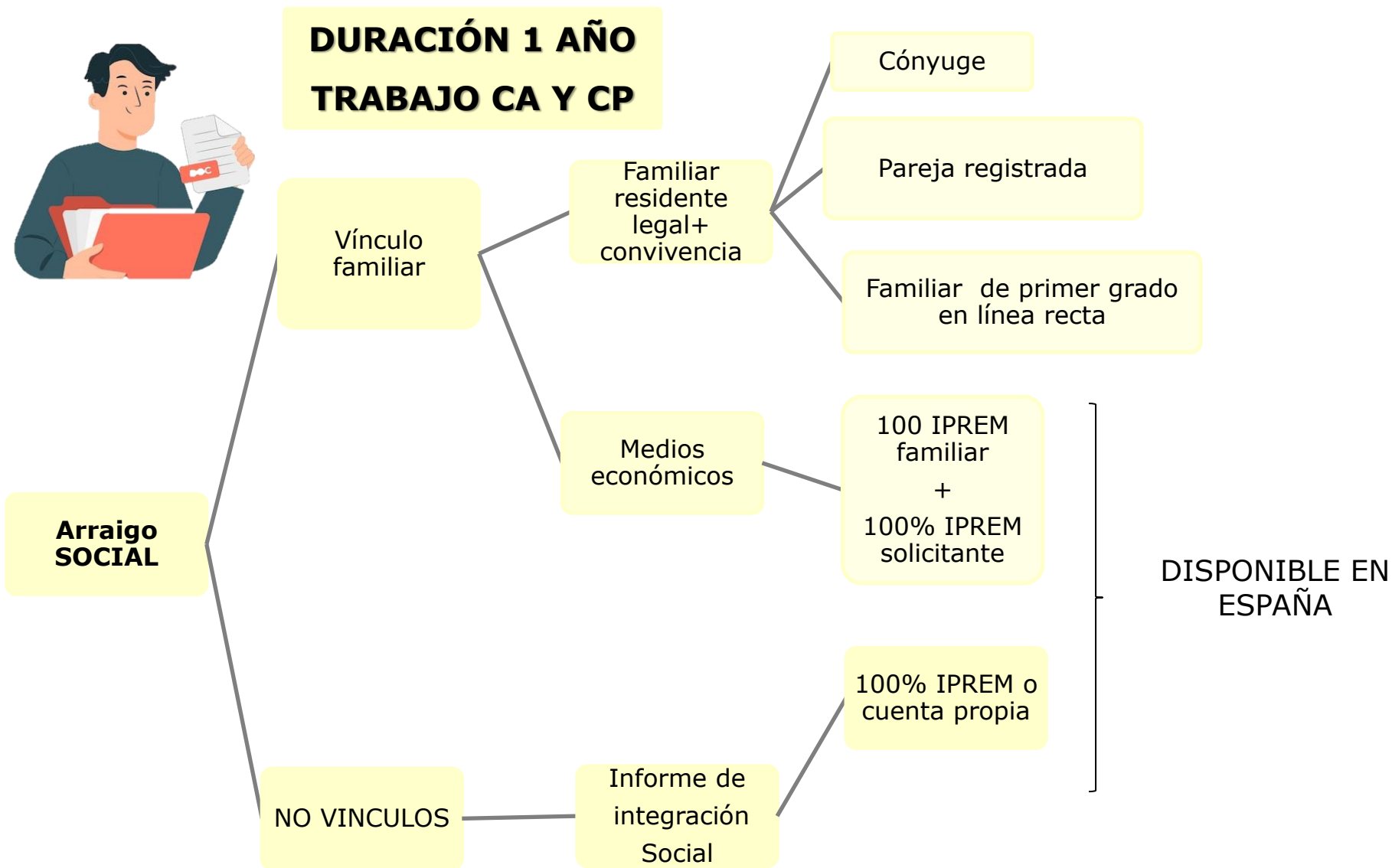


Medios de vida:

- los familiares para cubrir el **100% de IPREM** (para el solicitante +100% del familiar = **200%** cualquiera que sean los miembros de la familia
- En el caso de **no vínculos familiares medios propios 100% IPREM o trabajo cuenta propia**

AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES ARRAIGO SOCIAL

(Art. 127.c) Rgto. LOEX)





ARRAIGO (Art. 127.d) Rgto. LOEX)

ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

1 AÑO TRABAJO 30H/SEMANA

Si la matricula tuviera un plazo:

Solicitud: 2 meses anteriores al inicio del curso

SOLO SE PODRÁ PEDIR UNA VEZ CADA 3 AÑOS

Prueba de la matriculación a la Oficina de Extranjería :

3 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización. Su no presentación será causa de extinción

- Estar matriculado o estar cursando:

- ☐ Estudios de educación secundaria postobligatoria(52.1b)
- ☐ Realización de una formación completa, ni modular ni parcial, en un centro de enseñanza autorizado en España, conducente a la obtención de certificados profesionales - nivel uno, dos o tres - (52.1.e) 5.º).
- ☐ Enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas (presencial)
- ☐ Formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura (Art. 75.1).

- Informe de integración social en España (en los mismos términos que el arraigo social)

En casos debidamente justificados, se podrá presentar la matrícula para una formación distinta de la prevista inicialmente, siempre y cuando, se cumpla los requisitos de la formación,

AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

ARRAIGO

ESTUDIOS

Art 52.1b Rgto. LOEX Estudios de educación secundaria posobligatoria (art 3.4 LO 2/2006)	Art 52.1 e) 5º Rgto. LOEX Grado C Sistema FP (LO 3/2022)	Oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación personas adultas (mayores 18 años) (Art 68 LO 2/2006)	Formaciones promovidas por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientadas al desempleo de ocupaciones incluidas en el Catalogo de ocupación de difícil cobertura
- Bachillerato - Ciclo formativo de grado medio de FP - Enseñanzas artísticas grado medio de Artes Plásticas y Diseño - Enseñanzas deportivas de grado medio - Enseñanzas Artísticas profesionales de música y danza	- C profesional nivel 1 - C profesional nivel 2 - C profesional nivel 3	- Enseñanzas iniciales (2 cursos) - Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas (ESPA) (2 cursos) - Ciclos de formación de grado básico de FP	

No ser solicitantes de Protección Internacional

+

Permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de 2 años

+

No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública

+

Carezcan de antecedentes penales en país de origen y en España

+

No ser titular de autorización de estancia o residencia



Estar matriculado o estar cursando:

- ❑ Estudios superiores (52.1b)
- ❑ Realización de una formación completa, ni modular ni parcial, en un centro de enseñanza autorizado en España, conducente a la obtención de certificados profesionales (nivel uno, dos o tres) 52.1.e) 5.º
- ❑ Enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas (presencial)
- ❑ Formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 75.1.

1

Informe de integración social

INFORME DE INTEGRACIÓN SOCIAL:

- QUIEN LO REALIZA : Los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia que recomienden la concesión de la autorización.
- PLAZO PARA EMITIRLO : máximo de un mes desde su solicitud.



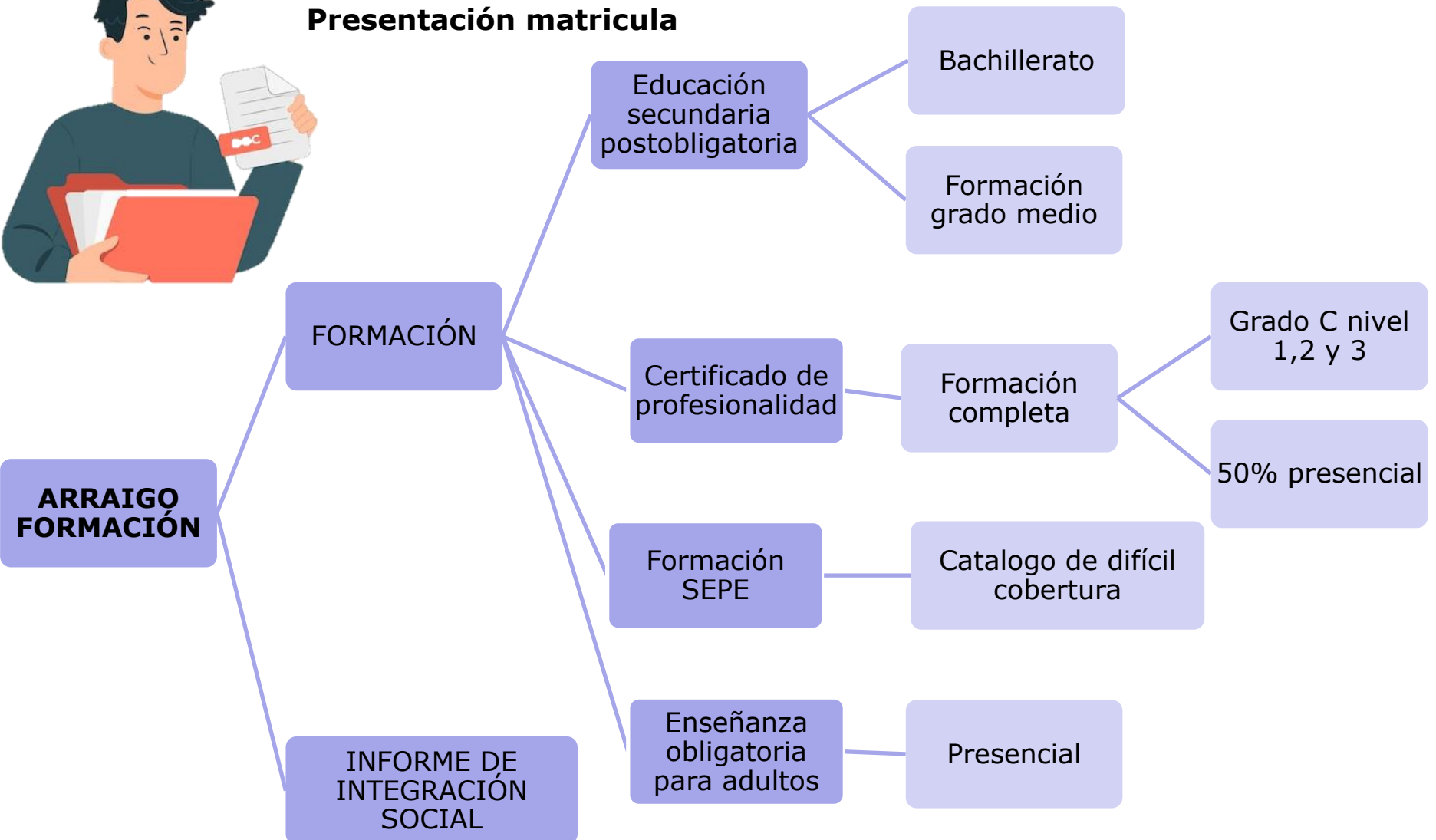
AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

(Art. 127. d) Rgto. LOEX)

ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

DURACIÓN 1 AÑO TRABAJO 30H/SEMANA

Presentación matricula



AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

ARRAIGO

(Art. 127 y ss Rgto. LOEX)

ARRAIGO	REQUISITOS	TRABAJO	DURACIÓN
2ª OPORTUNIDAD	- Haber sido titular autorización residencia (no por motivos excepcionales) - En los 2 años anteriores	CA/CP	1 año
SOCIOLABORAL	• Tener uno o varios contratos • Garantizar SMI en la parte proporcional de al menos 20 horas/semanales	CA/CP	1 año (eficacia desde el alta Seg Soc)
SOCIAL	• Tener vínculos familiares con personas con autorización de residencia o informe de esfuerzo de integración • Justificar medios económicos 100% IPREM o medios por actividad por cuenta propia	CA/CP	1 año
SOCIOFORMATIVO	Estar matriculado o estar cursando: (52.1b) 52.1.e) 5.º, educación de personas adultas (presencial), formación promovida por los SEPE (catálogo) - Informe de esfuerzo de integración social en España	Máximo 30 horas/semana	1 año
FAMILIAR	• Ser padre, madre o tutor de un menor, <u>nacional de otro Estado UE</u>, tener a cargo al menor y convivir con éste o esté al corriente de sus obligaciones paternofiliales. • Ser quien preste apoyo a una <u>persona con discapacidad, nacional de otro Estado UE</u> siempre sea su familiar, tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella.	CA/CP	5 años



AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

(Art. 128 Rgto. LOEX)

PROTECCIÓN INTERNACIONAL

1 AÑO
TRABAJO CA Y CP

RAZONES HUMANITARIAS



• **COLABORACIÓN CON AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.**
• **RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO O SEGURIDAD NACIONAL.**

A las personas a las que el Ministro del Interior haya autorizado la permanencia en España en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Conforme a lo previsto en los artículos 37.b) y 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- b) A las personas extranjeras desplazadas conforme a la normativa sobre protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.
- c) En los casos que prevea la normativa de desarrollo de la Ley 12/2009, de 30 de octubre.

• Extranjeros **VÍCTIMAS DE DETERMINADOS DELITOS** Artículo 311 a 318, 510, 511.1 y 512 de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal o por delitos de violencia en el ámbito familiar, siempre que haya recaído sentencia condenatoria por tales delitos y se establezca su condición de víctima.

• **ENFERMEDAD SOBREVENIDA**, en España de **carácter grave** que requiera asistencia **sanitaria especializada, no accesible en su país de origen**, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla **suponga un grave riesgo para la salud o la vida**. Se acreditará con un informe clínico expedido por la autoridad sanitaria correspondiente. En caso de menores, esta autorización podrá hacerse extensiva, al progenitor o tutor del mismo que se encuentre con el menor en España en el momento en el que se presente la enfermedad sobrevenida y se responsabilice del mismo.

• **PELIGRO PARA SU SEGURIDAD o de su familia**, el hecho de regresar a su país.

Personas que colaboren con las autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales en cuestiones ajenas a la lucha contra redes organizadas, o cuando concurren razones de interés público o seguridad nacional que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

Persona titular de la Delegación o Subdelegación de Gobierno podrá conceder una autorización de colaboración con la administración laboral o la autoridad judicial a aquellas personas que acrediten ante ellas, mediante cualquier medio de prueba, **estar o haber estado** trabajando en **situación irregular** durante **un mínimo de seis meses en los dos años** anteriores al inicio de la colaboración, y que cumplan con los requisitos del artículo 126, a excepción de los apartados a) y b). La solicitud podrá ser presentada por la persona interesada o de oficio por parte de la autoridad laboral, e incorporará la resolución judicial o administrativa, en este último caso, relativa al acta de infracción emitida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

SOLICITUD



PRESENTACIÓN:
Delegación o
Subdelegación de
Gobierno.

RESUELVE

Delegación y Subdelegación de Gobierno. **En todos salvo:**

- **Secretaría de Estado de Seguridad.** En los casos de colaboración con las autoridades policiales, fiscales y judiciales y en los casos de seguridad nacional.
- **Dirección General de Gestión Migratoria** en el caso de colaboración autoridades administrativas o judiciales (trabajar en situación irregular)

**EXTRANJERO
personalmente
salvo menores**

(Art. 130 Rgto. LOEX)

Podrá requerir la **aportación de documentación.** En caso de no presentación: **DESISTIMIENTO.**

Plazo 15 días

RESOLUCIÓN

Favorable

Condicionada, en su caso, al Alta en la Seguridad Social

Plazo 1 mes

**TARJETA DE IDENTIDAD
DE EXTRANJERO**

1 mes desde la notificación o desde su entrada en vigor

Desfavorable

**Recurso de reposición
1 mes y Recurso
Cont.-Adm. 2 meses.**

Documentos

- **Copia del pasaporte en vigor o título de viaje**
- En los casos en que se exija, **contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario**, cuyos efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización solicitada.
- **Documentación acreditativa de la circunstancia excepcional.**
- **Certificado de antecedentes penales donde haya residido los últimos 5 años antes de su entrada en España**
 - Salvo que lleve 5 años en España, o
 - Ya lo haya presentado en otra solicitud y no haya salido de España.

AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. COLABORACIÓN. COMPETENCIA

(Art. 130 Rgto. LOEX)



OFICINAS EXTRANJERÍA

Colaboración con
administración
laboral o
autoridad judicial

Trabajar 6 meses situación
irregular

SECRETARIO DE SEGURIDAD

Colaboración con autoridades
Administrativas, policiales, fiscales
O judiciales (distinto a lucha contra
Redes organizadas)

Razones de seguridad
nacional

DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA

Colaboración autoridades
administrativas

Razones de interés
público

COMPETENCIA

INADMISIÓN A TRÁMITE

(Disposición Adicional 4 LOEX)

- 
- ⊗ **Falta de legitimación del solicitante**, o insuficiente acreditación de la representación.
 - ⊗ Presentación de la **solicitud fuera de plazo** legalmente establecido.
 - ⊗ **Reiteración de una solicitud ya denegada**, siempre que las circunstancias que motivaron la denegación no hayan variado.
 - ⊗ Cuando **conste un procedimiento administrativo sancionador** contra el solicitante en el que pueda proponerse la expulsión o cuando se haya decretado contra él mismo una orden de expulsión, judicial o administrativa **salvo** que, en este último caso, **la orden de expulsión hubiera sido revocada** o se hallase en uno de los supuestos regulados por los artículos 31 bis, 59, 59 bis o 68.3 de esta ley.
 - ⊗ Cuando el **solicitante tenga prohibida su entrada en España**.
 - ⊗ Cuando se trate de **solicitudes manifiestamente carentes de fundamento**.
 - ⊗ Cuando se refieran a **extranjeros que se encontrasen en España en situación irregular**, salvo que pueda encontrarse en uno de los supuestos del Art.31.3.
 - ⊗ Cuando dicha **solicitud no sea realizada personalmente** y dicha circunstancia sea exigida por ley.



AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. TRAMITACIÓN SIMULTÁNEA



(Art. 130. 7 Rgto.LOEX)



Las autorizaciones de residencia del

- Hijo o tutelado del residente nacido en España
- Hijo no nacido en España

Podrán ser solicitadas de forma **simultánea** a la solicitud de la autorización por circunstancias excepcionales. En ese caso, la resolución deberá ser emitida de forma simultánea.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. REVOCACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN



(Art. 23.8 Rgto. LOEX)

STS 988/2013 de 12/03/2013

Se podrán revocar tanto las ordenes de expulsión que han sido EJECUTADAS como las que no.

Cuando en el marco de un procedimiento relativo a **autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales**, se comprobase que consta contra el solicitante una resolución de devolución no ejecutada, ésta **SERÁ REVOCADA**, siempre que del análisis de la solicitud derive la procedencia de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

En caso de que la **autoridad competente** para resolver sobre la solicitud de autorización **no fuera la misma** que dictó la resolución de devolución a revocar, instará de oficio su revocación a la autoridad competente para ello.

En el escrito por el que se inste la revocación se hará constar el tipo de autorización solicitada y expresa mención a la procedencia de la concesión de la misma, por cumplimiento de los requisitos exigibles para ello, salvo el relativo a la existencia de la resolución de devolución no ejecutada.





AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. AUTORIZACIÓN DE TRABAJO (Art. 131 Rgto. LOEX)

Concesión de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales prevista en este capítulo **llevará aparejada** una autorización de trabajo por **CUENTA PROPIA O AJENA** en España sin limitación de ámbito geográfico y ocupación durante la vigencia de aquella, con las siguientes excepciones:

- a) La que se conceda a las personas que no hayan cumplido la edad mínima de admisión al trabajo.
- b) La que se conceda por **arraigo socioformativo** que habilitará para trabajar por cuenta ajena un máximo de 30 horas a la semana en cómputo global, remuneradas como mínimo con el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud en proporción a la jornada trabajada.



PRÓRROGA/MODIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

(Art. 132 Rgto. LOEX)

Las AUTORIZACIONES y las PRORROGAS tienen **VIGENCIA de 1 AÑO**

Salvo ARRAIGO FAMILIAR: VIGENCIA 5 AÑOS



Autorización de residencia temporal por razones humanitarias derivadas de **enfermedad grave**

Prórroga

Por periodos **sucesivos de un año** siempre que sea necesario para completar el tratamiento

Arraigo de segunda oportunidad, sociolaboral o social

Prórroga

Condicionada al cumplimiento de **sus requisitos** + a la prueba de encontrarse en situación de **búsqueda activa de empleo** + debidamente **inscrito en el servicio público de empleo** salvo razones de enfermedad o discapacidad o haber alcanzado la edad legal de jubilación

Arraigo socioformativo

Prórroga

Condicionada al informe del centro correspondiente que certifique la promoción al segundo curso, en el caso de los **ciclos formativos de grado básico o grado medio**.

En el supuesto de que se hubiera terminado la formación antes de finalizar el año, la prórroga se condicionará a la prueba del título o certificado obtenido + encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo + debidamente inscrito en el servicio público.

COLABORACION CON AUTORIDADES POLICIALES, JUDICIALES ADMINISTRACIÓN FISCALES O

concedida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Seguridad

Prórroga

La autorización por periodos sucesivos de un año siempre que se aprecie por las autoridades competentes que persisten las razones que motivaron su concesión.

Solamente en el caso de que las autoridades concluyesen que han cesado las razones que motivaron su concesión, podrán solicitar una autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo (Art 191. modificaciones)

SOLICITUD: Durante los **2 meses previos** a su expiración o **3 meses posteriores**

La solicitud PRORROGA LA VIGENCIA.

Silencio positivo : Disposición Adicional 1 LOEX

DE LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA A LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

(Art. 191 Rgto. LOEX) **AUTORIZ. AL MENOS DE 1 AÑO**

AUTORIZ. DE MENOS DE 1 AÑO

CUENTA AJENA ART 74

- a) Situación Nacional de Empleo
- b) Contrato de trabajo.
- c) Las condiciones del contrato conforme legislación. (SMI)
- d) Empleador al corriente obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Empleador tenga medios económicos
- b) El trabajador tenga capacitación o cualificación profesional legamente exigida.
- a) No dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.
- b) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- c) Haber abonado la tasa

1 AÑO CARÁCTER INICIAL

AUTORIZA A TRABAJAR

ART 80

- a) Continuidad en la relación laboral
- b) 3 meses cotización por año + Nuevo contrato y estar de alta o Nuevo contrato o NO baja voluntaria + inscripción INEM
- c) Tener pensión contributiva o prestación asistencias para la inserción social o laboral (Art 36 b) y c) LOEX)
- d) Art 36 c) Loex: 9 meses cotización por año /Familiar requisitos reagrupación/Victima violencia género o sexual

ART 86

- a) Continuidad actividad laboral
- b) Familiar requisitos reagrupación
- c) reconocimiento protección cese actividad
- d) Victima de D. genero o Sexual
- e) Tener pensión contributiva o prestación asistencias para la inserción social o laboral (Art 36 b) y c) LOEX)

4 AÑOS

EFICACIA: Se retraerá al día siguiente de caducar la vigencia o de su concesión

NO AUTORIZA A TRABAJAR

CUENTA AJENA ART 74

- b) Contrato de trabajo.
- c) Las condiciones del contrato conforme legislación. (SMI)
- d) Empleador al corriente obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Empleador tenga medios económicos
- f) El trabajador tenga capacitación o cualificación profesional legamente exigida.
- g) No dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.
- h) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- i) Abonado la tasa

CUENTA PROPIA 84

- a) Cumplir la legislación vigente para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- b) Poseer la cualificación profesional legalmente exigida
- c) Acreditar la suficiencia de la inversión prevista
- d) No dentro del plazo de compromiso de no retorno a España
- e) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- f) Haber abonado la tasa.

1 AÑO Condicionada al alta

EFICACIA: se retrotraerá al día siguiente de caducar la vigencia o desde el alta en la Seguridad Social



DE LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA A LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

(Art. 191 Rgto. LOEX. Criterio DGGM 1/2025)

MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN

**AUTORIZ. DE
MENOS DE 1
AÑO**

**EN CUALQUIER
MOMENTO**

AUTORIZ. AL MENOS DE 1 AÑO

2 MESES ANTES

**3 MESES POSTERIORES
LA VENCIMIENTO**

**AUTORIZACIONE MÁS DE
UN AÑO:**

- En cualquier momento después del primer año
- Hasta 3 meses después

EFFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN

SE RETROTRAERÁ LA DIA INMEDIATAMENTE SIGUIENTE AL DE LA CADUCIDAD:

- **MENOS DE UN AÑO CON AUTORIZACIÓN DE TRABAJO;** se retrotraerá al día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior si ésta ya se ha producido o, en caso contrario, producirá efectos a partir de la fecha de su concesión.
- **MÁS DE UN AÑO NO AUTORIZADA A TRABAJAR:** la vigencia de la nueva autorización producirá efectos a partir del alta de la persona trabajadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. No puede trabajar hasta que no se autorice la modificación

COMPETENCIAS COMUNIDADES AUTONOMAS

MODIFICACIONES

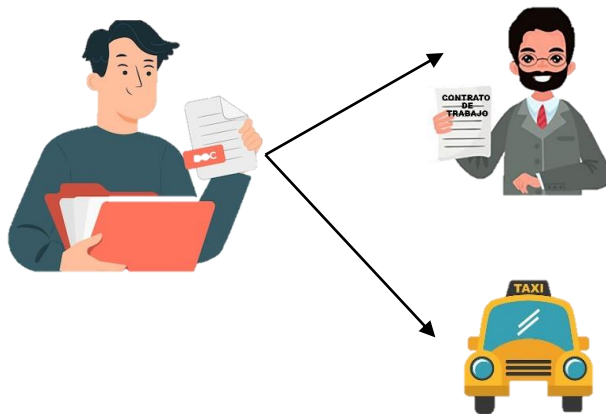
(Art. 195.2 Rgto. LOEX)



COMPETENCIA CCAA

TRASPASO DE COMPETENCIAS EJECUTIVAS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN INICIAL DE TRABAJO porque la relación de trabajo se inicie y se desarrolle en el territorio de la comunidad autónoma, **corresponderá a los órganos competentes de ésta la recepción de solicitudes y la resolución de la autorización laboral** en los siguientes supuestos:

- a) La **autorización de residencia y trabajo en las que se acredita ser hijo de español nacionalizado o de ciudadano comunitario con un año de residencia**, prevista en el apartado 8 del artículo 191.
- b) La **autorización de residencia y trabajo solicitada como consecuencia de la modificación de la situación de estancia por estudios, de residencia o de residencia por circunstancias excepcionales, así como la modificación de las autorizaciones de trabajo por cuenta propia en cuenta ajena y a la inversa**. No así en el caso de acceso a la situación de autorización de residencia con excepción de la autorización de trabajo en base a lo previsto en este título.



EXTINCIÓN AUTORIZACIONES DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, MOVILIDAD DE ALUMNOS, SERVICIOS DE VOLUNTARIADO O ACTIVIDADES FORMATIVAS Y RESIDENCIA TEMPORAL

(Art. 200 Rgto. LOEX)



POR RESOLUCIÓN DEL ORGANO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) Por la **inclusión en alguno de los supuestos de prohibición de entrada** previstos en este Reglamento o en la normativa correspondiente de la Unión Europea, bien por no haberse conocido dicha circunstancia en el momento de su entrada, bien por haberse producido durante su permanencia en España.
- b) Cuando la autorización o los documentos presentados se hayan obtenido **mediante fraude, falsificación o manipulación**.
- c) Cuando la persona titular de la autorización **destine su estancia o residencia temporal a fines distintos** de aquellos para los que hubiera sido autorizada.
- d) Cuando **dejen de cumplirse los requisitos o condiciones establecidos** para cada tipo de autorización, salvo en aquellos casos en los que la propia regulación de la autorización haya dispuesto otra cosa.
- e) Cuando la persona **extranjera cambie o pierda su nacionalidad**, sin perjuicio de que pueda adquirir otra autorización de residencia en atención a las nuevas circunstancias.
- f) Cuando la persona **extranjera deje de poseer pasaporte, documento análogo** o, en su caso, cédula de inscripción, válidos y en vigor, salvo que justifique haber realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación del pasaporte o documento análogo.
- g) Por **motivos de orden público, seguridad pública o salud pública**, en los que se tendrá en cuenta la gravedad o el tipo de infracción cometida o el peligro que implique dicha persona debiendo tener también presente la duración de la residencia y la existencia de vínculos en España.
- h) Cuando la por la comisión de alguna de las conductas previstas en los artículos **persona extranjera haya sido condenada mediante sentencia firme 177 bis y 318 bis de** la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- i) En los demás **supuestos establecidos específicamente en cada tipo de autorización**.

ARRAIGO SOCIOFORMATIVO: Falta de acreditación de la prueba de la matrícula en plazo será causa de extinción de la autorización concedida.

La falta de acreditación de la realización de la Formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada a ocupaciones incluidas en el Catálogo.

(Art. 127 d) Rgto. LOEX)



EX-10
Solicitud de autorización de
residencia por circunstancias
excepcionales
(LO 4/2000 y RD 1155/2024)



IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización residencia temporal por circunstancias excepcionales



1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA

PASAPORTE _____ N.I.E. _____
1er Apellido _____ 2º Apellido _____
Nombre _____ Sexo⁽¹⁾ X ☐ H ☐ M ☐
Fecha de nacimiento⁽²⁾ ____/____/____ Lugar _____ País _____
Nacionalidad _____ Estado civil⁽³⁾ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐
Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____ E-mail _____
Representante legal, en su caso _____ DNINE/PAS _____ Título⁽⁴⁾ _____

2) DATOS DEL FAMILIAR CIUDADANO DE LA UE/EEE/SUIZA (SÓLO EN CASO DE ARRAIGO FAMILIAR)

PASAPORTE _____ N.I.E. _____
1er Apellido _____ 2º Apellido _____
Nombre _____ Sexo⁽¹⁾ X ☐ H ☐ M ☐ Estado civil⁽³⁾ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐
Fecha de nacimiento⁽²⁾ ____/____/____ País _____
Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Vínculo con el familiar o discapacitado a cargo _____

3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD⁽⁵⁾

Nombre/Razón Social _____ DNINE/PAS _____
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____ E-mail _____
Representante legal, en su caso _____ DNINE/PAS _____ Título⁽⁴⁾ _____

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social _____ DNINE/PAS _____
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____ E-mail _____

☐ CONSENSO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (Dehi), para lo cual será obligatorio



EX-10

Solicitud de autorización de
residencia por circunstancias
excepcionales
(LO 4/2000 y RD 1155/2024)

Espacio para sellos
de registro

IMPRESO DE PRORROGA AUTORIZACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA

PASAPORTE _____ N.I.E. _____
1er Apellido _____ 2º Apellido _____
Nombre _____ Sexo⁽¹⁾ ☐ X ☐ H ☐ M ☐
Fecha de nacimiento⁽²⁾ ____/____/____ Lugar _____ País _____
Nacionalidad _____ Estado civil⁽³⁾ ☐ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐
Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____ E-mail _____
Representante legal, en su caso _____ DNINEPAS _____ Título⁽⁴⁾ _____

2) DATOS DEL FAMILIAR CIUDADANO DE LA UE/EEE/SUIZA (SÓLO EN CASO DE ARRAIGO FAMILIAR)

PASAPORTE _____ N.I.E. _____
1er Apellido _____ 2º Apellido _____
Nombre _____ Sexo⁽¹⁾ ☐ X ☐ H ☐ M ☐ Estado civil⁽³⁾ ☐ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐
Fecha de nacimiento⁽²⁾ ____/____/____ País _____
Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Vínculo con el familiar o discapacitado a cargo _____

3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD⁽¹⁾

Nombre/Razón Social _____ DNINEPAS _____
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____ E-mail _____
Representante legal, en su caso _____ DNINEPAS _____ Título⁽⁴⁾ _____

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social _____ DNINEPAS _____
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____ E-mail _____

☐ CONSENSO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (Dehi), para lo cual será obligatorio



IMPRESO DE SOLICITUD de MODIFICACIÓN



EX-26

Modificaciones de autorizaciones
LO 4/2000 y RD 1155/2024

Espacios para sellos
de registro

1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA

PASAPORTE	N.I.E.		
1er Apellido	2º Apellido		
Nombre	Sexo ⁽¹⁾	X ⁽¹⁾	H ☐ M ☐
Fecha de nacimiento ⁽²⁾	/	/	Lugar
Nacionalidad	País		
Nombre del padre	Nombre de la madre		
Domicilio en España	Nº		
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		
Representante legal (menor tutelado... mayor de 16 años), en su caso	DNI/NIE/PAS		
	Título ⁽³⁾		

2) DATOS DE EMPLEADOR/A:

Nombre/Razón Social	NIF/NIE		
Actividad ⁽⁴⁾	CNAE ⁽⁵⁾		
Domicilio Social	Nº		
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		
Representante legal, en su caso	DNI/NIE/PAS		
	Título ⁽³⁾		

3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD⁽⁷⁾

Nombre/Razón Social	DNI/NIE/PAS		
Domicilio en España	Nº		
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		
Representante legal, en su caso	DNI/NIE/PAS		
	Título ⁽³⁾		

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social	DNI/NIE/PAS		
Domicilio en España	Nº		
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		

☐ CONSENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (DeHÚ), para lo cual será obligatorio disponer de certificado electrónico válido a sistema o@ve (8)



**Autorización de residencia temporal
por circunstancias excepcionales
para mujeres víctimas
de violencia de género**

INTRODUCCIÓN.

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO



La mujer extranjera que denuncia la situación de malos tratos podrá solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

Los trámites de este procedimiento y los requisitos exigidos están regulados en el artículo 31 bis de la Ley de extranjería en su redacción dada conforme a la Ley Orgánica 10/2011, 27 de julio y la Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre.

RESIDENCIA Y TRABAJO DE MUJER EXTRANJERA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

(Art. 31 bis según redacción LO 10/2011. Art. 133 y ss Rgto. LOEX)

VÍCTIMA

Será informada de que tiene garantizados los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como las medidas de protección y seguridad establecidas en la legislación vigente.

EXP. SANCIONADOR

Si al denunciar o acreditar ser víctima

- ✓ **NO SE INCOARÁ** expediente sancionador por infracción del artículo 53.1 a). (La decisión sobre su incoación será pospuesta hasta la finalización del proceso penal)
- ✓ **SE SUSPENDERÁ** el expediente que se hubiera incoado con anterioridad a la denuncia hasta la finalización del proceso penal

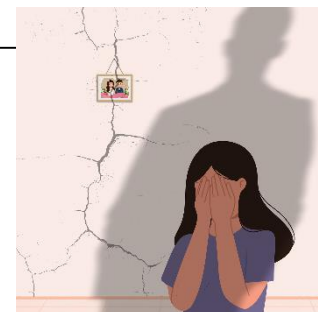
RESOLUCIÓN del proceso penal

NO SENTENCIA CONDENATORIA

Inicio o continuación del procedimiento sancionador no incoado o suspendido.

SENTENCIA CONDENATORIA

- Concesión de autorización de residencia y trabajo.
- Archivo del procedimiento sancionador.

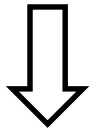


RESIDENCIA Y TRABAJO DE MUJER EXTRANJERA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

(Art. 134 Rgto. LOEX)



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA



SE TRAMITARÁN
CON CARÁCTER
PREFERENTE



Las autorizaciones de residencia concedidas tanto de **naturaleza provisional como definitiva**, HABILITARÁ a sus titulares a residir y **TRABAJAR POR CUENTA AJENA Y POR CUENTA** propia en territorio español, en cualquier ocupación o sector de actividad.

Podrá también solicitar de forma simultánea o en cualquier momento a lo largo del proceso penal y posteriormente, siempre que en el momento de la denuncia se encuentren en España,

Una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales para:

- **Sus hijos e hijas menores** de edad, para los hijos menores de edad tutelados, o los **mayores de edad que tengan una discapacidad** que requiera de apoyo o los **mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades** debido a su estado de salud.

Una autorización de residencia temporal por razones humanitarias

- **Sus ascendientes en primer grado y línea directa**

Cuando los menores de edad tengan más de dieciséis años, la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, tanto de naturaleza provisional como definitiva, habilitará a residir y **trabajar por cuenta ajena y por cuenta** propia en territorio español, en cualquier ocupación o sector de actividad, atendiendo a la normativa laboral.

RESIDENCIA Y TRABAJO DE MUJER EXTRANJERA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL



PERSONALMENTE O POR REPRESENTANTE

Solicita autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.

OFICINA DE EXTRANJERÍA
provincia donde reside

(Art. 135 Rgto. LOEX)

- Documentos**
- Copia del pasaporte en vigor de la mujer y/o hijos.
 - Documento por el que se otorgue la **representación legal** a favor de la persona física que formule la solicitud.
 - Copia **orden de protección o del informe del Ministerio Fiscal o de su condición de víctima.**
 - Documentación de sus familiares en su caso.

También a favor de familiares (hijos menores o mayores con discapacidad , ascendientes en línea directa)

RESOLUCIÓN

CONCESIÓN AUTORIZACIÓN PROVISIONAL.



Plazo 1 mes

TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO.

TRABAJO: Tanto por cuenta ajena como propia.

EFICIA: Desde el momento de su concesión.

VIGENCIA AUTORIZACIÓN: Hasta la concesión o denegación de la autorización definitiva.

VIGENCIA DE LA TARJETA DE IDENTIDAD: Un año.

Si no presento denuncia y se hubiera otorgado por la acreditación de condición de víctima en el momento de la renovación debe acreditar la denuncia.

La Delegación o Subdelegación de Gobierno informará de su concesión a la autoridad judicial que conozca el proceso penal.

RESIDENCIA Y TRABAJO DE MUJER EXTRANJERA VÍCTIMA DE DELITO DE GÉNERO. FINALIZACIÓN DEL PROCESO PENAL

RESOLUCIÓN JUEZ

El Ministerio Fiscal informa a la Autoridad Gubernativa

(Art. 136 Rgto. LOEX)



**NO SENTENCIA CONDENATORIA
O RESOLUCIÓN JUDICIAL NO
VICTIMA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO**

- Si se hubiera solicitado autorización. **DENEGACIÓN.**

- **La pérdida automática** de eficacia de la autorización provisional que se hubiera podido conceder. (La titularidad de la autorización no podrá ser alegada de cara a la obtención de la condición de residente de larga duración ni nacionalidad).

- **Inicio o continuación del procedimiento sancionador no incoado o suspendido.**

Si la acreditación de víctima hubiera sido con la sentencia condenatoria

O

**SENTENCIA CONDENATORIA O
RESOLUCION JUDICIAL VICTIMA
VIOLENCIA DE GÉNERO**

Plazo de 20 días desde a la oficina de Extranjería conste la sentencia

**Concesión de Autorización de
residencia y trabajo solicitada: POR
5 AÑOS.**

(a los efectos de obtención de una autorización de larga duración se tendrá en cuenta el tiempo de la autorización provisional).

**TARJETA DE IDENTIDAD DE
EXTRANJERO. Plazo de 1 mes**

**Si no se hubiese solicitado se le informará
de su derecho a hacerlo.**

Plazo de 6 meses desde la sentencia

**ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR que pudiera existir.**

EXTINCIÓN AUTORIZACIÓN VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GENERO

(Art. 200 Rgto. LOEX)



POR RESOLUCIÓN DEL ORGANO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) Por la **inclusión en alguno de los supuestos de prohibición de entrada** previstos en este Reglamento o en la normativa correspondiente de la Unión Europea, bien por no haberse conocido dicha circunstancia en el momento de su entrada, bien por haberse producido durante su permanencia en España.
- b) Cuando la autorización o los documentos presentados se hayan obtenido **mediante fraude, falsificación o manipulación**.
- c) Cuando la persona titular de la autorización **destine su estancia o residencia temporal a fines distintos** de aquellos para los que hubiera sido autorizada.
- d) Cuando **dejen de cumplirse los requisitos o condiciones establecidos** para cada tipo de autorización, salvo en aquellos casos en los que la propia regulación de la autorización haya dispuesto otra cosa.
- e) Cuando la persona **extranjera cambie o pierda su nacionalidad**, sin perjuicio de que pueda adquirir otra autorización de residencia en atención a las nuevas circunstancias.
- f) Cuando la persona **extranjera deje de poseer pasaporte, documento análogo** o, en su caso, cédula de inscripción, válidos y en vigor, salvo que justifique haber realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación del pasaporte o documento análogo.
- g) Por **motivos de orden público, seguridad pública o salud pública**, en los que se tendrá en cuenta la gravedad o el tipo de infracción cometida o el peligro que implique dicha persona debiendo tener también presente la duración de la residencia y la existencia de vínculos en España.
- h) Cuando la por la comisión de alguna de las conductas previstas en los artículos **persona extranjera haya sido condenada mediante sentencia firme 177 bis y 318 bis de** la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- i) En los demás **supuestos establecidos específicamente en cada tipo de autorización**.

IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización residencia temporal por circunstancias excepcionales



GOBIERNO DE ESPAÑA

EX-10

Solicitud de autorización de
residencia por circunstancias
excepcionales
(LO 4/2000 y RD 1155/2024)

Espacio para sellos
de registro

1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA

PASAPORTE _____ N.I.E. _____

1er Apellido _____ 2º Apellido _____

Nombre _____ Sexo⁽¹⁾ ☐ X* ☐ H ☐ M ☐

Fecha de nacimiento⁽²⁾ ____/____/____ Lugar _____ País _____

Nacionalidad _____ Estado civil⁽³⁾ ☐ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐

Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____

Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Teléfono móvil _____ E-mail _____

Representante legal, en su caso _____ DNINE/PAS _____ Título⁽⁴⁾ _____

2) DATOS DEL FAMILIAR CIUDADANO DE LA UE/EEE/SUIZA (SÓLO EN CASO DE ARRAIGO FAMILIAR)

PASAPORTE _____ N.I.E. _____

1er Apellido _____ 2º Apellido _____

Nombre _____ Sexo⁽¹⁾ ☐ X* ☐ H ☐ M ☐ Estado civil⁽³⁾ ☐ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐

Fecha de nacimiento⁽²⁾ ____/____/____ País _____

Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____

Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Vínculo con el familiar o discapacitado a cargo _____

3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD⁽⁵⁾

Nombre/Razón Social _____ DNINE/PAS _____

Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Teléfono móvil _____ E-mail _____

Representante legal, en su caso _____ DNINE/PAS _____ Título⁽⁴⁾ _____

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social _____ DNINE/PAS _____

Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Teléfono móvil _____ E-mail _____





**Autorización de residencia temporal
por circunstancias excepcionales
para mujeres víctimas
de violencia sexual**



INTRODUCCIÓN. MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

La mujer extranjera que acredite haber sufrido cualquier acto de naturaleza sexual no consentido en cualquier ámbito público o privado, o que condicione el libre desarrollo de su vida sexual, y, en todo caso, se considerarán como violencias sexuales los delitos recogidos en el título VIII del libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, artículos 178 a 194 bis, a los que se añadirá la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual, así como las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital, podrá solicitar una autorización de residencia y todo ello a la luz de la derechos reconocidos en la citada Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre.

RESIDENCIA Y TRABAJO DE MUJER EXTRANJERA VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL

(Art. 137 y ss Rgto. LOEX)

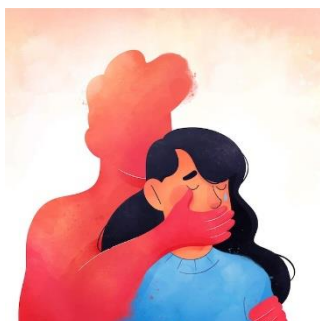
VÍCTIMA

Será informada de que tiene garantizados los derechos reconocidos Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, con independencia de su nacionalidad y de su situación administrativa en España

Si al denunciar o acreditar ser víctima

EXP. SANCIONADOR

- ✓ **NO SE INCOARÁ** expediente sancionador por infracción del artículo 53.1 a). (La decisión sobre su incoación será pospuesta hasta la finalización del proceso penal)
- ✓ **SE SUSPENDERÁ** el expediente que se hubiera incoado con anterioridad a la denuncia hasta la finalización del proceso penal.



RESOLUCIÓN del proceso penal

**NO SENTENCIA
CONDENATORIA**

Inicio o continuación del procedimiento sancionador no incoado o suspendido.

**SENTENCIA
CONDENATORIA**

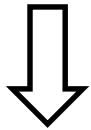
- Concesión de autorización de residencia y trabajo.
- Archivo del procedimiento sancionador.

RESIDENCIA Y TRABAJO DE MUJER EXTRANJERA VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL

(Art. 138 Rgto. LOEX)



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA



SE TRAMITARÁN
CON CARÁCTER
PREFERENTE



Las autorizaciones de residencia concedidas tanto de **naturaleza provisional como definitiva**, HABILITARÁ a sus titulares a residir y **TRABAJAR POR CUENTA AJENA Y POR CUENTA** propia en territorio español, en cualquier ocupación o sector de actividad.

Podrá también solicitar de forma simultánea o en cualquier momento a lo largo del proceso penal y posteriormente, siempre que en el momento de la denuncia se encuentren en España,

Una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales para:

- **Sus hijos e hijas menores** de edad, para los hijos menores de edad tutelados, o los **mayores de edad que tengan una discapacidad** que requiera de apoyo o los **mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades** debido a su estado de salud.

Una autorización de residencia temporal por razones humanitarias

- **Sus ascendientes en primer grado y línea directa**

Cuando los menores de edad tengan más de dieciséis años, la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, tanto de naturaleza provisional como definitiva, habilitará a residir y **trabajar por cuenta ajena y por cuenta** propia en territorio español, en cualquier ocupación o sector de actividad, atendiendo a la normativa laboral.

RESIDENCIA Y TRABAJO DE MUJER EXTRANJERA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL



PERSONALMENTE O POR REPRESENTANTE

Solicita autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.

OFICINA DE EXTRANJERIA
provincia donde resida

(Art. 139 Rgto. LOEX)

- Documentos**
- **Copia del pasaporte en vigor de la mujer y/o hijos.**
 - Documento por el que se otorgue la **representación legal** a favor de la persona física que formule la solicitud.
 - **Copia orden de protección o del informe del Ministerio Fiscal o de la resolución judicial que indique la existencia de indicios de violencia sexual**, o del documento que le acredite como víctima de violencia sexual **de su condición de víctima**
 - Documentación de sus familiares en su caso

También a favor de familiares (hijos menores o mayores con discapacidad , ascendientes en línea directa)

RESOLUCIÓN

CONCESIÓN AUTORIZACIÓN PROVISIONAL.



TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO.

Plazo 1 mes

TRABAJO: Tanto por cuenta ajena como propia.

EFICIA: Desde el momento de su concesión.

VIGENCIA AUTORIZACIÓN: Hasta la concesión o denegación de la autorización definitiva.

VIGENCIA DE LA TARJETA DE IDENTIDAD: Un año.

Si no presento denuncia y se hubiera otorgado por la acreditación de condición de víctima en el momento de la renovación debe acreditar la denuncia.

La Delegación o Subdelegación de Gobierno informará de su concesión a la autoridad judicial que conozca el proceso penal.

RESIDENCIA Y TRABAJO DE MUJER EXTRANJERA VÍCTIMA DE DELITO DE GÉNERO. FINALIZACIÓN DEL PROCESO PENAL

RESOLUCIÓN JUEZ

El Ministerio Fiscal informa a la Autoridad Gubernativa

(Art. 140 Rgto. LOEX)

**NO SENTENCIA CONDENATORIA
O RESOLUCIÓN JUDICIAL NO
VICTIMA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO**

- Si se hubiera solicitado autorización. **DENEGACIÓN.**

- **La automática pérdida** de eficacia de la autorización provisional que se hubiera podido conceder. (La titularidad de la autorización no podrá ser alegada de cara a la obtención de la condición de residente de larga duración ni nacionalidad).

- **Inicio o continuación del procedimiento sancionador no incoado o suspendido.**

Si la acreditación de víctima hubiera sido con la sentencia condenatoria

O

**SENTENCIA CONDENATORIA O
RESOLUCION JUDICIAL VICTIMA
VIOLENCIA DE GÉNERO**

Plazo de 20 días desde a la oficina de Extranjería conste la sentencia

**Concesión de Autorización de
residencia y trabajo solicitada: POR
5 AÑOS.**

(a los efectos de obtención de una autorización de larga duración se tendrá cuenta el tiempo de la autorización provisional).

**TARJETA DE IDENTIDAD DE
EXTRANJERO.**

Plazo de 1 mes

**Si no se hubiese solicitado se le informará
de su derecho a hacerlo.**

Plazo de 6 meses desde la sentencia

**ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR que pudiera existir.**

VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL MENORES DE EDAD

(Art. 141 Rgto. LOEX)



En caso de que fuera determinada la minoría de edad de la víctima de trata de seres humanos, las actuaciones **velarán en todo momento por la preservación del interés superior del menor.**

Se le expedirá una **autorización de residencia temporal como víctima de violencia sexual**, de acuerdo con el procedimiento previsto en artículos precedentes, y que **será extensiva a los adultos responsables del menor que se encuentren en España**, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida por estos o que puedan estar involucrados en ella, la hayan consentido o no hayan mostrado la diligencia exigible para evitarla. A estos efectos, se tramitará y expedirá una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

Las autorizaciones recogidas en este apartado se tramitarán con carácter preferente

La institución pública responsable de la tutela legal de la víctima menor de edad o el Ministerio Fiscal podrán proponer la derivación del menor hacia recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos, por razones de protección o de asistencia especializada. Se garantizará la separación entre menores y mayores de edad.

Se observarán igualmente las garantías para la víctima menor de edad previstas en la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, y en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

EXTINCIÓN AUTORIZACIÓN VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL

(Art. 200 Rgto. LOEX)



POR RESOLUCIÓN DEL ORGANO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) Por la **inclusión en alguno de los supuestos de prohibición de entrada** previstos en este Reglamento o en la normativa correspondiente de la Unión Europea, bien por no haberse conocido dicha circunstancia en el momento de su entrada, bien por haberse producido durante su permanencia en España.
- b) Cuando la autorización o los documentos presentados se hayan obtenido **mediante fraude, falsificación o manipulación**.
- c) Cuando la persona titular de la autorización **destine su estancia o residencia temporal a fines distintos** de aquellos para los que hubiera sido autorizada.
- d) Cuando **dejen de cumplirse los requisitos o condiciones establecidos** para cada tipo de autorización, salvo en aquellos casos en los que la propia regulación de la autorización haya dispuesto otra cosa.
- e) Cuando la persona **extranjera cambie o pierda su nacionalidad**, sin perjuicio de que pueda adquirir otra autorización de residencia en atención a las nuevas circunstancias.
- f) Cuando la persona **extranjera deje de poseer pasaporte, documento análogo** o, en su caso, cédula de inscripción, válidos y en vigor, salvo que justifique haber realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación del pasaporte o documento análogo.
- g) Por **motivos de orden público, seguridad pública o salud pública**, en los que se tendrá en cuenta la gravedad o el tipo de infracción cometida o el peligro que implique dicha persona debiendo tener también presente la duración de la residencia y la existencia de vínculos en España.
- h) Cuando la por la comisión de alguna de las conductas previstas en los artículos **persona extranjera haya sido condenada mediante sentencia firme 177 bis y 318 bis de** la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- i) En los demás **supuestos establecidos específicamente en cada tipo de autorización**.

IMPRESO DE SOLICITUD de autorización residencia temporal por circunstancias excepcionales

	EX-10	Espacios para sellos de registro
	Solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales (LO 4/2000 y RD 1155/2024)	

1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA

PASAPORTE _____ N.I.E. _____
 1er Apellido _____ 2º Apellido _____
 Nombre _____ Sexo⁽¹⁾ ☐ X⁽¹⁾ ☐ H ☐ M ☐
 Fecha de nacimiento⁽²⁾ ____/____/____ Lugar _____ País _____
 Nacionalidad _____ Estado civil⁽³⁾ ☐ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐
 Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____
 Domicilio en España _____ Nº _____ Pao _____
 Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
 Teléfono móvil _____ E-mail _____
 Representante legal, en su caso _____ DN/NIE/PAS _____ Título⁽⁴⁾ _____



2) DATOS DEL FAMILIAR CIUDADANO DE LA UE/EEE/SUIZA (SÓLO EN CASO DE ARRAIGO FAMILIAR)

PASAPORTE _____ N.I.E. _____
 1er Apellido _____ 2º Apellido _____
 Nombre _____ Sexo⁽¹⁾ ☐ X⁽¹⁾ ☐ H ☐ M ☐ Estado civil⁽³⁾ ☐ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐
 Fecha de nacimiento⁽²⁾ ____/____/____ País _____
 Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____
 Domicilio en España _____ Nº _____ Pao _____
 Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
 Vínculo con el familiar o discapacitado a cargo _____

3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD⁽⁵⁾

Nombre/Razón Social _____ DN/NIE/PAS _____
 Domicilio en España _____ Nº _____ Pao _____
 Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
 Teléfono móvil _____ E-mail _____
 Representante legal, en su caso _____ DN/NIE/PAS _____ Título⁽⁴⁾ _____

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social _____ DN/NIE/PAS _____
 Domicilio en España _____ Nº _____ Pao _____
 Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
 Teléfono móvil _____ E-mail _____



☐ CONSENSO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (DeHÚ), para lo cual será obligatorio



Colaboración contra redes organizadas

INTRODUCCIÓN. COLABORACIÓN CONTRA REDES ORGANIZADAS



La persona extranjera que denuncia, colabora o testifica en un procedimiento penal incoado como consecuencia de la comisión del delito de tráfico de seres humanos, inmigración ilegal, tráfico ilícito de mano de obra o de explotación de la prostitución, podrá solicitar una autorización de residencia, al darse estas circunstancias de carácter excepcional y grave, tal y como vemos a continuación.

COLABORACIÓN CONTRA REDES ORGANIZADAS. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

(Art. 59 LOEX y Art. 142 Rgto. LOEX)

La persona extranjera que se encuentre irregularmente en España y **QUE HAYA SIDO VÍCTIMA, PERJUDICADO O TESTIGO DE UN ACTO ILÍCITO** de tráfico de seres humanos, inmigración ilegal, o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación sexual en la prostitución abusando de su situación de necesidad, si **DENUNCIA o COOPERA, COLABORA o TESTIFICA**, proporcionando datos esenciales o testificando, contra los autores de la conducta ilícita, podrá:



La **AUTORIDAD GUBERNATIVA** podrá entonces conceder, a elección del extranjero,

- ❖ **Autorización de residencia** por circunstancias excepcionales
- ❖ O facilitarle el **retorno** a su país.

Si lo **propone** el instructor y así lo acuerda el **órgano decisor** del procedimiento sancionador

- **QUEDAR EXENTO DE RESPONSABILIDAD Y NO SERÁ EXPULSADO**

- **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO** o de la ejecución de la medida de expulsión o devolución que ya hubiera sido acordada.

Cuando el **Ministerio Fiscal** tenga conocimiento de que un extranjero, contra el que se ha dictado orden de expulsión, aparezca en un procedimiento penal como **víctima, perjudicado o testigo**, y se considere imprescindible su presencia para la práctica de diligencias judiciales, lo pondrá de manifiesto ante la autoridad gubernativa para que valore la inejecución de su expulsión durante el tiempo necesario. Si han sido expulsados, puede autorizar su regreso.

Este artículo será igualmente de aplicación a **personas extranjeras menores de edad**, debiendo tenerse en cuenta la edad y madurez de éstas y, en todo caso, la prevalencia del interés superior del menor.

COLABORACIÓN CON AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO POLICIALES

(Art. 143 Rgto. LOEX)

Declarado **exento de responsabilidad** la autoridad informa de la posibilidad de solicitar **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES**

PRESENTACIÓN: Delegación o Subdelegación de Gobierno.

Dará traslado inmediato de la solicitud a la Secretaría de Estado de Migraciones para su resolución, adjuntando **informe sobre el sentido de la resolución** y el informe emitido por la autoridad con la que hubiese colaborado.

Favorable

EXTRANJERO personalmente o representante

Concesión: Autorización de residencia y trabajo provisional (cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial)

Plazo 1 mes

**SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN E EMIGRACIÓN
RESOLUCIÓN**

Documentos

-  **Copia del pasaporte completo** (4 meses en vigor), o documento de viaje, en vigor, del extranjero.
-  En su caso, **documento público por el que se otorgue la representación legal** en favor de la persona física que formule la solicitud.

TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO.
(vigencia 1 año)

Concesión

Autorización de residencia y trabajo POR 5 AÑOS. Sin limitación, cuenta ajena o propia.

(a los efectos de obtención de una autorización de larga duración se tendrá cuenta el tiempo de la autorización provisional).

Plazo de 1 mes

TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO.

Denegación

NOTIFICACIÓN: A través de la Delegación o Subdelegación de Gobierno.

Extinción y Pérdida automática de eficacia de la autorización provisional que se hubiera podido conceder, sin necesidad de pronunciamiento expreso. (La titularidad de la autorización no podrá ser alegada de cara a la obtención de la condición de residente de larga duración ni nacionalidad).

COLABORACIÓN CON AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS POLICIALES, FISCALES O JUDICIALES

Declarado **exento de responsabilidad**, la autoridad informa de la posibilidad de solicitar **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES**

PRESENTACIÓN: UNIDAD POLICIAL DE EXTRANJERÍA

Favorable

Informe de la autoridad con la que hubiese colaborado y el informe de la **propia unidad policial** sobre el sentido de la resolución, a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, que formulará propuesta a la Secretaría de Estado de Seguridad para su resolución.

Documentos

- Copia del **pasaporte completo**, o documento de viaje, en vigor, del extranjero.
- En su caso, **documento público por el que se otorgue la representación legal** en favor de la persona física que formule la solicitud.

Concesión: Autorización de residencia y trabajo provisional
(cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial)

Plazo 1 mes

TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO.
(vigencia 1 año)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD RESOLUCIÓN

Concesión

Autorización de residencia y trabajo POR 5 AÑOS. Sin limitación, cuenta ajena o propia.
(a los efectos de obtención de una autorización de larga duración se tendrá cuenta el tiempo de la autorización provisional).

Plazo de 1 mes

TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO.

Denegación

NOTIFICACIÓN: A través de la Delegación o Subdelegación de Gobierno que hubiera eximido de responsabilidad

Pérdida automática de eficacia de la autorización provisional que se hubiera podido conceder, sin necesidad de pronunciamiento expreso. (La titularidad de la autorización no podrá ser alegada de cara a la obtención de la condición de residente de larga duración).



EXTRANJERO personalmente o representante

(Art. 144 Rgto. LOEX)

COLABORACIÓN CON AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RETORNO ASISTIDO A SU PAÍS DE PROCEDENCIA

(Art. 145 Rgto. LOEX)

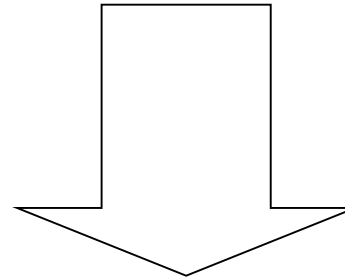


PRESENTACIÓN:

Delegación o Subdelegación de Gobierno
(que hubiera determinado la exención de responsabilidad)

COMPETENCIA

Secretaría de Estado de Migraciones



El retorno asistido comprenderá la evaluación, previa a la partida, de los riesgos y la seguridad, el transporte, así como la asistencia en el punto de partida, tránsito y destino

En caso de que se hubiera determinado la necesaria permanencia del extranjero en España en relación con su colaboración en la investigación contra redes organizadas, se **dará trámite a la solicitud de retorno asistido tan pronto como desaparezcan las causas** que determinan su obligada permanencia en territorio español.

COLABORACIÓN CON AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

RETORNO



Extranjeros menores de edad

(Art. 146 Rgto. LOEX)

En las actuaciones realizadas estarán en todo momento sometidas a la consecución del interés superior del menor, estableciéndose medidas de protección específicas.



REAGRUPACIÓN FAMILIAR DE LOS HIJOS E HIJAS DE LA VÍCTIMA QUE NO SE ENCUENTREN EN ESPAÑA.

Se facilitará la reagrupación familiar (si no están en España)

- Los hijos e hijas menores,
- Menores tutelados,
- Los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo
- Los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

(Art. 147 Rgto. LOEX)

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en materia de reagrupación familiar, si bien se exonerará a la víctima de trata de:

- ✓ La obligación de acreditar los medios de vida suficientes
- ✓ Requisito de residencia previa
- ✓ La disposición de vivienda adecuada



EXTINCIÓN AUTORIZACIÓN COLABORACIÓN

(Art. 200 Rgto. LOEX)



POR RESOLUCIÓN DEL ORGANO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) Por la **inclusión en alguno de los supuestos de prohibición de entrada** previstos en este Reglamento o en la normativa correspondiente de la Unión Europea, bien por no haberse conocido dicha circunstancia en el momento de su entrada, bien por haberse producido durante su permanencia en España.
- b) Cuando la autorización o los documentos presentados se hayan obtenido **mediante fraude, falsificación o manipulación**.
- c) Cuando la persona titular de la autorización **destine su estancia o residencia temporal a fines distintos** de aquellos para los que hubiera sido autorizada.
- d) Cuando **dejen de cumplirse los requisitos o condiciones establecidos** para cada tipo de autorización, salvo en aquellos casos en los que la propia regulación de la autorización haya dispuesto otra cosa.
- e) Cuando la persona **extranjera cambie o pierda su nacionalidad**, sin perjuicio de que pueda adquirir otra autorización de residencia en atención a las nuevas circunstancias.
- f) Cuando la persona **extranjera deje de poseer pasaporte, documento análogo** o, en su caso, cédula de inscripción, válidos y en vigor, salvo que justifique haber realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación del pasaporte o documento análogo.
- g) Por **motivos de orden público, seguridad pública o salud pública**, en los que se tendrá en cuenta la gravedad o el tipo de infracción cometida o el peligro que implique dicha persona debiendo tener también presente la duración de la residencia y la existencia de vínculos en España.
- h) Cuando la por la comisión de alguna de las conductas previstas en los artículos **persona extranjera haya sido condenada mediante sentencia firme 177 bis y 318 bis de** la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- i) En los demás **supuestos establecidos específicamente en cada tipo de autorización**.

IMPRESO DE SOLICITUD de autorización residencia temporal por circunstancias excepcionales

	EX-10	Espacios para sellos de registro
	Solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales (LO 4/2000 y RD 1155/2024)	



1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA	
PASAPORTE _____ N.I.E. _____	
1º Apellido _____ 2º Apellido _____	
Nombre _____ Sexo ⁽¹⁾ ☐ X ¹ ☐ H ☐ M ☐	
Fecha de nacimiento ⁽²⁾ ____/____/____ Lugar _____ País _____	
Nacionalidad _____ Estado civil ⁽³⁾ ☐ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐	
Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____	
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____	
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____	
Teléfono móvil _____ E-mail _____	
Representante legal, en su caso _____ DNINE/PAS _____ Título ⁽⁴⁾ _____	
2) DATOS DEL FAMILIAR CIUDADANO DE LA UE/EEE/SUIZA (SÓLO EN CASO DE ARRAIGO FAMILIAR)	
PASAPORTE _____ N.I.E. _____	
1º Apellido _____ 2º Apellido _____	
Nombre _____ Sexo ⁽¹⁾ ☐ X ¹ ☐ H ☐ M ☐ Estado civil ⁽³⁾ ☐ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐	
Fecha de nacimiento ⁽²⁾ ____/____/____ País _____	
Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____	
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____	
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____	
Vínculo con el familiar o discapacitado a cargo _____	
3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD⁽⁵⁾	
Nombre/Razón Social _____ DNINE/PAS _____	
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____	
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____	
Teléfono móvil _____ E-mail _____	
Representante legal, en su caso _____ DNINE/PAS _____ Título ⁽⁴⁾ _____	
4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	
Nombre/Razón Social _____ DNINE/PAS _____	
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____	
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____	
Teléfono móvil _____ E-mail _____	

☐ CONSENSO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (DeHÚ), para lo cual será obligatorio





**Residencia temporal y trabajo por
circunstancias excepcionales de
extranjeros víctimas de la trata
de seres humanos**

INTRODUCCIÓN. RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE EXTRANJEROS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS



Nuestra legislación permite a la mujer víctima de trata de seres humanos, la posibilidad de obtener autorización de residencia y trabajo en España y ello conforme a lo establecido en el artículo 59 bis de la Ley de Extranjería según la redacción dada en la Ley Orgánica 10/2011 de 27 de julio, y en el artículo 148 y siguientes del Real Decreto 1155/2024 de 19 de noviembre.

Destacamos la adaptación de nuestra normativa a la Directiva Comunitaria del Consejo 2004/81/CE, de 29 de abril, así como la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE VÍCTIMAS DE SERES HUMANOS

(Art. 59 bis LOEX redacción Disposición Final segunda Ley Orgánica 8/2015)



Los órganos administrativos competentes para la instrucción del expediente sancionador.



Propondrá a la autoridad competente la concesión de un **periodo DE RESTABLECIMIENTO Y REFLEXIÓN**

Duración al menos 90 días

Decidirá si colabora

Podrá denegarse o ser revocado por motivos de orden público o cuando se tenga conocimiento de que la condición de víctima se ha invocado de forma indebida.



- Se le autorizará la estancia temporal.

• **NO SE INCOARÁ EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DEL ARTICULO 53.1 a)** y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiera incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas.

- Las Administraciones competentes velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la persona interesada.



La autoridad competente **podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa** y podrá facilitarle, a su elección:

- ✓ el retorno asistido a su país de procedencia.
- ✓ o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales (Se le podrá conceder una autorización provisional de residencia y trabajo durante la tramitación).

Este artículo será igualmente de aplicación a **personas extranjeras menores de edad**, debiendo tenerse en cuenta la edad y madurez de éstas y, en todo caso, la prevalencia del interés superior del menor.



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS. IDENTIFICACIÓN (Art. 149 Rgto. LOEX)

Identificación de las potenciales víctimas no comunitarias de trata de seres humanos

Cualquiera que tenga noticia de la existencia de una posible víctima de trata de seres humanos **informará inmediatamente** de esta circunstancia a la **autoridad policial competente** para la investigación del delito y protección de la potencial víctima o a la Delegación o Subdelegación de Gobierno de la provincia donde la potencial víctima se encuentre o a la Inspección de Trabajo, que activarán sin dilación alguna las previsiones del presente artículo.

De oficio, a instancia de parte, o por orden del Delegado o Subdelegado del Gobierno, las autoridades policiales, tan pronto tengan motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido una potencial víctima de trata de seres humanos extranjera, le informarán fehacientemente y por escrito, en un idioma que le resulte comprensible, con asistencia de un interprete si es necesario, de las previsiones establecidas en el artículo 59 bis de la LOEX. Cuando haya motivos razonables de la existencia de una potencial víctima de trata con fines de explotación sexual, se le informará de los derechos y servicios recogidos en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual

Las autoridades policiales tendrá formación específica y cualificación en esta materia.

Cuando la identificación exija la toma de declaración de la víctima potencial de trata, se **hará mediante entrevista personal** realizada en condiciones adecuadas a las circunstancias personales de la víctima, asegurando la ausencia de personas del entorno de los explotadores, y, en la medida en que sea posible, la prestación del debido apoyo jurídico, psicológico y asistencial.

Se recabará toda la información disponible que pueda servir para la identificación de la posible víctima, y las organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas víctimas de trata podrán aportar cuanta información consideren relevante a estos efectos. En aras de la protección de la integridad de la misma, tal información tendrá carácter reservado.

Durante esta **FASE DE IDENTIFICACIÓN, no se incoará un expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a)** y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiere incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas

Art. 59 bis LOEX redacción Ley Orgánica 10/2011

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS. RESTABLECIMIENTO Y REFLEXIÓN (Art. 150 Rgto. LOEX)



Plazo máximo de 48 horas

LAS UNIDADES DE EXTRANJERÍA

(Si es identificada por otra autoridad policial enviarán un informe a las unidades de extranjería lo antes posible)

Previa conformidad con la víctima

A la **Delegación o Subdelegación del Gobierno** de la provincia donde se hubiere realizado la identificación

Propuesta de concesión de periodo de establecimiento y reflexión

Plazo de 5 días o 48 horas si la víctima está ingresada en un CIE.

SILENCIO POSITIVO

FAVORABLE

(Cuando estime que existen motivos razonables para creer que el extranjero es víctima potencial de trata de seres humanos)

Plazo de, al menos, 90 días y, en todo caso, suficiente para que el extranjero pueda restablecerse y decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal.

PROPUESTA:

Irà acompañada del expediente completo:

- **Informe de la autoridad policial** sobre la situación administrativa y personal de la misma,
- **Otros** que pudieran obrar en el procedimiento y, especialmente, los procedentes de organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas víctimas de trata que se hubieran aportado en éste.

- Será **notificada a la persona INTERESADA** de manera inmediata y por el medio más rápido.
- Harà mención expresa, entre otros extremos, a la **decisión de suspender temporalmente el procedimiento sancionador que hubiera sido incoado o la ejecución de la medida de expulsión o devolución**.
- Supondrá la **puesta en libertad** del extranjero en caso de que se hubiera acordado la medida cautelar de su ingreso en un Centro de Internamiento de Extranjeros.
- Durante este periodo, **la autoridad policial competente velará por la seguridad y protección de la persona**. Igualmente, garantizará que la misma conozca la posibilidad que le asiste de ser derivada a las autoridades autonómicas o municipales competentes en materia de asistencia social.

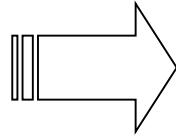
AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

La **autoridad** con la que la víctima de trata de seres humanos estuviera colaborando en el marco de la investigación del delito o del procedimiento penal



AL DELEGADO O SUBDELEGADO COMPETENTE, la **exención de responsabilidad** de la misma en relación con la infracción del artículo 53.1.a) de la LOEX. **(También puede determinarla de oficio, sit personal).**

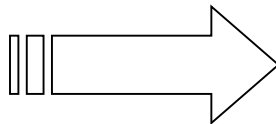
No exención de responsabilidad.



Continúa el procedimiento *"Se levantará la suspensión del procedimiento sancionador o de la ejecución de la medida de expulsión o devolución".*

(Art. 151 Rgto. LOEX)

Exención de responsabilidad



- **Archivar el procedimiento**
- **Revocar la medida de expulsión o devolución decretada.**



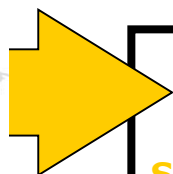
Tanto durante la fase de identificación de las víctimas, como durante el periodo de restablecimiento y reflexión, no se incoará un expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiere incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas

Art. 59 bis LOEX redacción Ley Orgánica 10/2011

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS (Art. 152 Rgto. LOEX)

Declarado **exento de responsabilidad** la autoridad informa de la posibilidad de solicitar **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES**

También a **sus familiares** si están en España: Hijos menores de edad tutelados, los mayores con discapacidad que requiera de apoyo o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, así como a sus ascendientes en primer grado y línea directa.



PRESENTACIÓN:
Delegación o Subdelegación de Gobierno.
COMPETENCIA

Secretaría de Estado de Migraciones: situación personal
Secretaría de Estado de Seguridad: investigación del delito

EXTRANJERO personalmente o representante

Dará traslado inmediato de la solicitud a la Secretaría de Estado correspondiente para su resolución, adjuntando **informe sobre la situación administrativa y personal y sobre el sentido de la resolución**

Favorable

Concesión: autorización de residencia y trabajo provisional

(cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial)

Documentos

• Copia del **pasaporte.**

• Documento público por el que se otorgue la representación.

• Se podrá eximir documentación

TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO.
(vigencia 1 año)

Plazo 1 Mes

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS (Art. 152 Rgto. LOEX)

SECRETARÍA DE ESTADO
correspondiente
RESOLUCIÓN

Concesión



Denegación

Autorización de residencia y trabajo POR 5 AÑOS. Sin limitación, cuenta ajena o propia.
(a los efectos de obtención de una autorización de larga duración se tendrá cuenta el tiempo de la autorización provisional).

Plazo de 1 mes

**TARJETA DE IDENTIDAD DE
EXTRANJERO.**

NOTIFICACIÓN: A través de la Delegación o Subdelegación de Gobierno.
Pérdida automática de eficacia de la autorización provisional que se hubiera podido conceder. podrá ser alegada de cara a la obtención de la condición de residente de larga duración o de la nacionalidad.

VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS. RETORNO ASISTIDO A SU PAÍS DE PROCEDENCIA



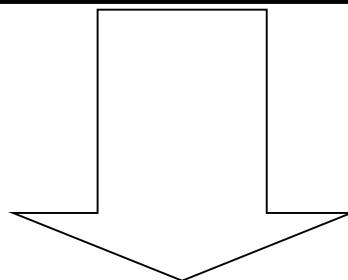
(Art. 153 Rgto. LOEX)

PRESENTACIÓN:

Delegación o Subdelegación de Gobierno
(que hubiera determinado la exención de responsabilidad)

COMPETENCIA

Secretaría de Estado de Migraciones



El retorno asistido comprenderá la evaluación, previa a la partida, de los riesgos y la seguridad, el transporte, así como la asistencia en el punto de partida, tránsito y destino

En caso de que se hubiera determinado la necesaria permanencia del extranjero en España en relación con su colaboración en la investigación contra redes organizadas, se **dará trámite a la solicitud de retorno asistido tan pronto como desaparezcan las causas** que determinan su obligada permanencia en territorio español.

MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE TRATA



(Art. 154 Rgto. LOEX)

En caso de que fuera determinada la minoría de edad de la víctima de trata de seres humanos, las actuaciones **velarán en todo momento por la preservación del interés superior del menor.**



La institución pública responsable de la tutela legal de la víctima menor de edad o el Ministerio Fiscal podrán proponer la derivación del menor hacia recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos, por razones de protección o de asistencia especializada.

Los recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos deberán garantizar la separación entre menores y mayores de edad.



REAGRUPACIÓN FAMILIAR DE LOS HIJOS E HIJAS DE LA VÍCTIMA QUE NO SE ENCUENTREN EN ESPAÑA.

(Art. 155 Rgto. LOEX)



Se facilitará la reagrupación familiar (si no están en España)

- Los hijos e hijas menores,
- Menores tutelados,
- Los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo
- Los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.



Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en materia de reagrupación familiar, si bien se exonerará a la víctima de trata de:

- ✓ La obligación de acreditar los medios de vida suficientes
- ✓ Requisito de residencia previa
- ✓ La disposición de vivienda adecuada

EXTINCIÓN AUTORIZACIÓN VÍCTIMA DE TRATA

(Art. 200 Rgto. LOEX)



POR RESOLUCIÓN DEL ORGANO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) Por la **inclusión en alguno de los supuestos de prohibición de entrada** previstos en este Reglamento o en la normativa correspondiente de la Unión Europea, bien por no haberse conocido dicha circunstancia en el momento de su entrada, bien por haberse producido durante su permanencia en España.
- b) Cuando la autorización o los documentos presentados se hayan obtenido **mediante fraude, falsificación o manipulación**.
- c) Cuando la persona titular de la autorización **destine su estancia o residencia temporal a fines distintos** de aquellos para los que hubiera sido autorizada.
- d) Cuando **dejen de cumplirse los requisitos o condiciones establecidos** para cada tipo de autorización, salvo en aquellos casos en los que la propia regulación de la autorización haya dispuesto otra cosa.
- e) Cuando la persona **extranjera cambie o pierda su nacionalidad**, sin perjuicio de que pueda adquirir otra autorización de residencia en atención a las nuevas circunstancias.
- f) Cuando la persona **extranjera deje de poseer pasaporte, documento análogo** o, en su caso, cédula de inscripción, válidos y en vigor, salvo que justifique haber realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación del pasaporte o documento análogo.
- g) Por **motivos de orden público, seguridad pública o salud pública**, en los que se tendrá en cuenta la gravedad o el tipo de infracción cometida o el peligro que implique dicha persona debiendo tener también presente la duración de la residencia y la existencia de vínculos en España.
- h) Cuando la por la comisión de alguna de las conductas previstas en los artículos **persona extranjera haya sido condenada mediante sentencia firme 177 bis y 318 bis de** la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- i) En los demás **supuestos establecidos específicamente en cada tipo de autorización**.

IMPRESO DE SOLICITUD de autorización residencia temporal por circunstancias excepcionales

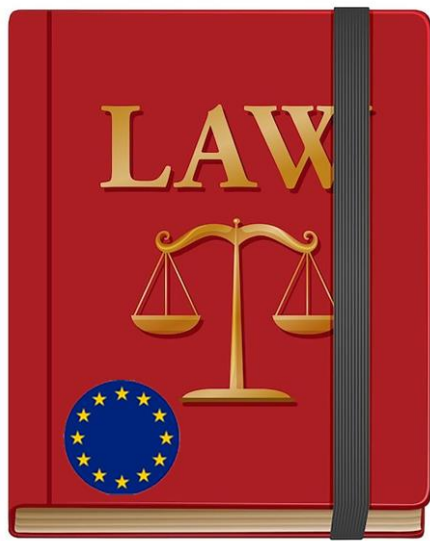
	EX-10	Espacios para sellos de registro
	Solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales (LO 4/2000 y RD 1155/2024)	



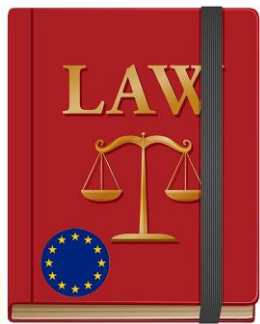
1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA	
PASAPORTE _____ N.I.E. _____	
1er Apellido _____ 2º Apellido _____	
Nombre _____ Sexo ⁽¹⁾ ☐ X ¹ ☐ H ☐ M ☐	
Fecha de nacimiento ⁽²⁾ ____/____/____ Lugar _____ País _____	
Nacionalidad _____ Estado civil ⁽³⁾ ☐ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐	
Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____	
Domicilio en España _____ Nº _____ Pao _____	
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____	
Teléfono móvil _____ E-mail _____	
Representante legal, en su caso _____ DNINE/PAS _____ Título ⁽⁴⁾ _____	
2) DATOS DEL FAMILIAR CIUDADANO DE LA UE/EEE/SUIZA (SÓLO EN CASO DE ARRAIGO FAMILIAR)	
PASAPORTE _____ N.I.E. _____	
1er Apellido _____ 2º Apellido _____	
Nombre _____ Sexo ⁽¹⁾ ☐ X ¹ ☐ H ☐ M ☐ Estado civil ⁽³⁾ ☐ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐	
Fecha de nacimiento ⁽²⁾ ____/____/____ País _____	
Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____	
Domicilio en España _____ Nº _____ Pao _____	
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____	
Vínculo con el familiar o discapacitado a cargo _____	
3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD⁽⁵⁾	
Nombre/Razón Social _____ DNINE/PAS _____	
Domicilio en España _____ Nº _____ Pao _____	
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____	
Teléfono móvil _____ E-mail _____	
Representante legal, en su caso _____ DNINE/PAS _____ Título ⁽⁴⁾ _____	
4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	
Nombre/Razón Social _____ DNINE/PAS _____	
Domicilio en España _____ Nº _____ Pao _____	
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____	
Teléfono móvil _____ E-mail _____	



☐ CONSENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (DeHÚ), para lo cual será obligatorio



Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes



DIRECTIVA 2004/81/CE DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2004 (I)

Se aplica a
EXTRACOMUNITARIOS:

- ❖ Que sean o hayan sido **víctimas de delitos relacionados con la trata de seres humanos**, aun cuando hayan entrado ilegalmente en el territorio de los Estados miembros (OBLIGATORIO).
- ❖ O que hayan sido objeto de una **acción de ayuda a la inmigración ilegal** (OPCIONAL) que sean **mayores** de edad en el Estado miembro de que se trate (OBLIGATORIO) aunque también podrá aplicarse a los **menores** (OPCIONAL).

CONTENIDO:

DEBER DE INFORMACIÓN a los extracomunitarios de las ventajas de la cooperación con las autoridades.

GARANTÍA DE UN periodo DE REFLEXIÓN para recuperarse y librarse de la influencia de los autores de los delitos, de forma que puedan decidir si cooperan o no con las autoridades competentes.

La duración y el comienzo del periodo se determinará de acuerdo con la legislación nacional.

- Durante este periodo no se ejecutará en su contra ninguna orden de expulsión.
- El periodo de reflexión no creará ningún derecho de residencia.
- El Estado miembro podrá poner fin al periodo de reflexión si las autoridades competentes comprueban que la persona ha reanudado de manera activa y voluntaria y por iniciativa propia el contacto con los autores del delito o por motivos relacionados con el orden público y la protección de la seguridad nacional.





DIRECTIVA 2004/81/CE DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2004 (II)

TRATO DISPENSADO ANTES DE LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE RESIDENCIA.

- ✓ Se velará porque los nacionales de terceros países interesados que no posean suficientes recursos, disfruten de un nivel de vida que les garantice la subsistencia y el acceso a tratamiento médico de urgencia (también satisfarán las necesidades de los más vulnerables y, en su caso, si así lo dispone la legislación nacional, asistencia psicológica).
- ✓ Tendrán debidamente en cuenta las necesidades de seguridad y protección.
- ✓ Pondrán a su disposición los servicios de traducción e interpretación.
- ✓ Facilitarán asistencia jurídica gratuita, si así lo dispone su legislación y en las condiciones establecidas en ésta.

EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DEL PERMISO DE RESIDENCIA.

📄 A la expiración del permiso de reflexión, o antes si el Estado considera que reúne los requisitos.

📄 SUPUESTOS:

- ✓ Conveniencia a efectos de investigaciones o de acciones judiciales.
- ✓ Si dicha persona ha mostrado una clara voluntad de cooperación.
- ✓ Si dicha persona ha roto todas las relaciones con los presuntos autores.

📄 Tendrá una validez de 6 meses como mínimo y se podrá renovar si se mantienen las condiciones de su concesión.





DIRECTIVA 2004/81/CE DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2004 (III)

TRATO DISPENSADO TRAS LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE RESIDENCIA:

‡ Se velará porque los nacionales de terceros países interesados que no posean suficientes recursos se les dispense por lo menos el mismo trato que en el periodo de reflexión. También asistencia médica o de otro tipo.

MENORES DE EDAD:

‡ Los Estados tendrán en cuenta el interés superior del menor. Se podrá prorrogar el periodo de reflexión.

‡ Velarán por el acceso del menor a los sistemas de enseñanza en las mismas condiciones que los nacionales.

‡ Cuando sean menores no acompañados, tomarán las medidas necesarias para establecer su identidad y nacionalidad y el hecho de que no están acompañados. Pondrán todos los medios para encontrar a su familia y adoptarán las medidas necesarias para garantizar su representación jurídica.

ACCESO AL TRABAJO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN:

Se fijarán las normas por las que se autorizará a los titulares del permiso de residencia a acceder al trabajo.

Dicho acceso se limitará a la duración del permiso de residencia.



DIRECTIVA 2004/81/CE DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2004 (IV)



NO RENOVACIÓN

El permiso de residencia expedido no se renovará si dejan de cumplirse las condiciones que dieron lugar a su concesión, o si una decisión adoptada por las autoridades competentes ha puesto fin al procedimiento pertinente.

Cuando expire el permiso de residencia concedido conforme a esta Directiva, se aplicará la legislación de Extranjería ordinaria.

RETIRADA

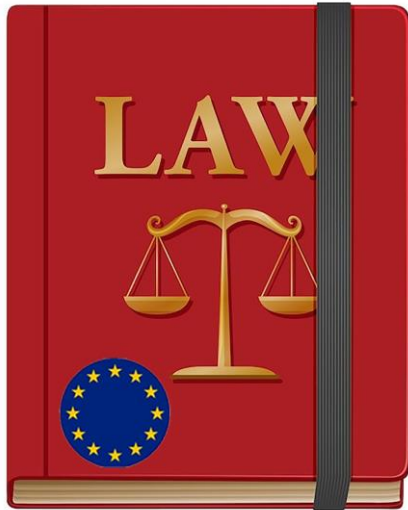
- ❖ Si el titular reanuda de forma activa, voluntaria y por iniciativa propia relaciones con los presuntos autores de los delitos.
- ❖ Si se considera que la cooperación de la víctima es fraudulenta.
- ❖ Por motivos de orden público y/o de protección nacional.
- ❖ Cuando la víctima deje de cooperar.
- ❖ Cuando las autoridades competentes decidan desistir de la acción.

ENTRA EN VIGOR EL DÍA DE SU **PUBLICACIÓN EN EL DOUE**: 06/08/2004.

periodo DE ADAPTACIÓN: HASTA EL 06/08/06

NO PARTICIPAN: REINO UNIDO, IRLANDA, DINAMARCA





Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. MODIFICADA por la Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas

DIRECTIVA 2011/36/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 5 de abril de 2011. MOD DIRECTIVA 1712/2024, DE 13 DE JUNIO (I)



OBJETIVO

- ✓ **Establece normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de la trata de seres humanos.**
- ✓ **También introduce disposiciones comunes teniendo en cuenta la perspectiva de género para mejorar la prevención de este delito y la protección de las víctimas.**

ENTRA EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DOUE (15/04/2011): 16/04/2011.

periodo DE ADAPTACIÓN: HASTA EL 06/04/2013.

NO PARTICIPAN: REINO UNIDO, DINAMARCA.

PARTICIPA: IRLANDA.

Esta Directiva está modificada por la **Directiva (UE) 2024/1712** del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas





DIRECTIVA 2011/36/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 5 de abril de 2011. MOD DIRECTIVA 1712/2024, DE 13 DE JUNIO (II)

Infracciones

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona, con el fin de explotarla.

Vulnerabilidad:

Cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso.

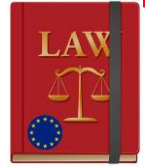
- El **consentimiento** de una víctima de la trata de seres humanos para su explotación, prevista o consumada, **no se tendrá** en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios.

Explotación:

La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, incluida la mendicidad, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre, la explotación para realizar actividades delictivas, la extracción de órganos o la explotación de la maternidad subrogada, del matrimonio forzado o de la adopción ilegal.»



Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la punibilidad de **LA INDUCCIÓN, LA COMPLICIDAD O LA TENTATIVA** en la comisión de las infracciones contemplada.



- Con penas privativas de libertad de una **duración máxima de, al menos, 5 años.**
- Con penas privativas de libertad de una **duración máxima de, al menos, 10 años** cuando la infracción:
 - ✓ Se cometió contra una víctima particularmente vulnerable, la cual, en el contexto de la presente Directiva, incluirá como mínimo a los menores;
 - ✓ Se cometió en el marco de una organización delictiva a tenor de lo dispuesto en la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la lucha contra la delincuencia organizada;
 - ✓ Puso en peligro de forma deliberada o por grave negligencia la vida de la víctima, o
 - ✓ Se haya cometido empleando violencia grave o haya causado a la víctima daños particularmente graves, lo que incluye las lesiones físicas y psicológicas.

PERSONAS JURÍDICAS: Cualquier entidad que tenga personalidad jurídica con arreglo al Derecho aplicable, con excepción de los Estados o de otros organismos públicos en el ejercicio de su potestad pública y de las organizaciones internacionales públicas.



SANCIONES



Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que toda persona jurídica considerada responsable en virtud del artículo 5, apartados 1 o 2, pueda ser castigada con sanciones o medidas, de carácter penal o no penal, efectivas, proporcionadas y disuasorias

- a) la exclusión del derecho a recibir prestaciones o ayudas públicas;
- b) la exclusión del acceso a financiación pública, incluidos los procedimientos de contratación pública, las subvenciones, las concesiones y las licencias;
- c) la inhabilitación temporal o permanente para el ejercicio de actividades empresariales;
- d) la retirada de permisos y autorizaciones para el ejercicio de actividades que hayan dado como resultado la infracción en cuestión;
- e) la vigilancia judicial
- f) La disolución judicial;
- g) el cierre de los establecimientos utilizados para cometer la infracción;
- h) cuando exista un interés público, la publicación de la totalidad o parte de la resolución judicial relativa a la infracción penal cometida y las sanciones o medidas impuestas, sin perjuicio de las normas sobre protección de la intimidad y de los datos de carácter personal.



DIRECTIVA 2011/36/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 5 de abril de 2011. MOD DIRECTIVA 1712/2024, DE 13 DE JUNIO (V)



Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas, unidades o servicios responsables de la investigación o del enjuiciamiento de las infracciones **reciban una formación** adecuada.

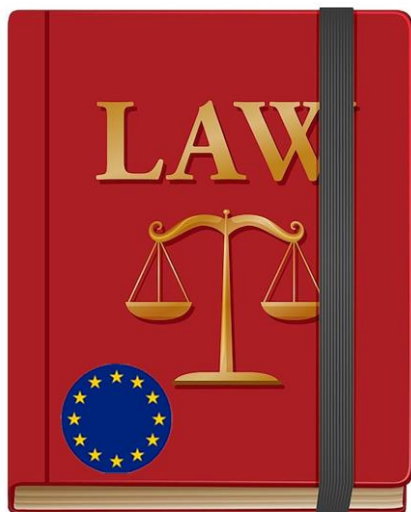
Los Estados miembros garantizarán que las personas, las unidades o los servicios que investiguen y enjuicien que se hayan cometido o facilitado a través de las tecnologías de la información o la comunicación, **tengan los conocimientos técnicos y las capacidades tecnológicas adecuados.**

Se anima a los Estados miembros a crear unidades especializadas en las fuerzas y cuerpos de seguridad y la fiscalía, cuando proceda y de conformidad con sus ordenamientos jurídicos nacionales





COMPETENCIA DE LOS ESTADOS



- La infracción se haya cometido, total o parcialmente, en su territorio, o
- El autor de la infracción sea uno de sus nacionales.

Un Estado miembro informará a la Comisión cuando decida ampliar la competencia respecto de las infracciones contempladas en los artículos 2 y 3 cometidas fuera de su territorio entre otras cosas cuando:

- a) la infracción se haya cometido contra uno de sus nacionales o una persona que tenga su residencia habitual en su territorio;
- b) b) la infracción se haya cometido en beneficio de una persona jurídica establecida en su territorio;
- c) c) el autor de la infracción tenga su residencia habitual en su territorio



Víctima

No enjuiciamiento o no imposición de sanciones a la víctima

Los Estados miembros adoptarán, de conformidad con los principios básicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos, **las medidas necesarias para garantizar que las autoridades nacionales competentes puedan optar por no enjuiciar ni imponer sanciones a las víctimas de trata de seres humanos por su participación en actividades delictivas u otras actividades ilícitas** que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido objeto de cualquiera de los actos contemplados en el artículo 2

Los Estados miembros garantizarán que la investigación o el enjuiciamiento de las infracciones contempladas en los artículos 2 y 3 y en el artículo 18 bis, apartado 1, **no dependan de la denuncia o personación** de la víctima, y que el proceso **penal pueda seguir su curso** aunque **la víctima se retracte de su declaración**

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la asistencia y el apoyo especializados a las víctimas con **un enfoque centrado en la víctima y atento a las cuestiones de género, la discapacidad y la condición de menor**, antes del proceso penal, durante este y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, a fin de que puedan ejercer los derechos establecidos en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y en la presente Directiva



Asistencia a la Víctima

Las **medidas de asistencia y apoyo** incluirán al menos un nivel de vida capaz de asegurar su subsistencia mediante medidas como, por ejemplo, la prestación de un alojamiento apropiado y seguro y asistencia material, tratamiento médico necesario, incluida asistencia psicológica, asesoramiento e información (periodo de reflexión y recuperación) y servicios de traducción e interpretación, en su caso. (El asesoramiento jurídico y la representación legal serán gratuitos cuando la víctima no tenga suficientes recursos económicos).

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer, mediante disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, uno o varios **mecanismos destinados a detectar e identificar de forma temprana, asistir y apoyar a las víctimas identificadas y presuntas**, en cooperación con las organizaciones de apoyo pertinentes, y para designar un punto de contacto para la derivación transfronteriza de víctimas.

- a) establecer normas mínimas para la detección y la identificación temprana de las víctimas, y adaptar los procedimientos para realizar esa detección e identificación a las diversas formas de explotación contempladas en la presente Directiva;
- b) derivar a la víctima para que reciba el apoyo y la asistencia más adecuados;
- c) establecer acuerdos de cooperación o protocolos con las autoridades de asilo para garantizar la asistencia, el apoyo y la protección a las víctimas de trata que también necesiten protección internacional o que deseen solicitar dicha protección, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la víctima

Las medidas de asistencia y apoyo contempladas se proporcionarán a la **víctima con su consentimiento** y habiéndose informado al respecto, e incluirán al menos un nivel de vida capaz de asegurar su subsistencia mediante medidas como, por ejemplo, la provisión de un alojamiento apropiado y seguro —incluidos los centros de acogida y otros tipos de alojamiento provisional adecuados— y asistencia material, así como el tratamiento médico necesario —incluida asistencia psicológica—, asesoramiento e información, y servicios de traducción e interpretación, en su caso

Los **centros de acogida y otros alojamientos provisionales adecuados estarán disponibles** en número suficiente y serán de fácil acceso para las víctimas presuntas e identificadas de la trata de seres humanos. Los centros de acogida y otros alojamientos provisionales adecuados los ayudarán en su recuperación proporcionándoles unas condiciones de vida idóneas con miras a su vuelta a una vida independiente. También estarán equipados para atender las necesidades específicas de los menores, incluidas las de los menores víctimas de trata.

Se dará **información cuando proceda**, información sobre un período de reflexión y recuperación con arreglo a la Directiva 2004/81/CE, e información sobre la posibilidad de concesión de protección internacional con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1347 (*) y al Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo (**), o en virtud de otros instrumentos internacionales u otras normas nacionales similares.



Asistencia a la Víctima

Los Estados miembros **asistirán a las víctimas que tengan necesidades especiales**, derivadas en particular, de que se encuentren en estado de gestación, de su salud, de una discapacidad, trastorno psíquico o psicológico que tengan, o de haber sufrido violencia psicológica, física o sexual grave.

Los Estados miembros garantizarán la **complementariedad y la coordinación entre las autoridades que participen en actividades de lucha contra la trata de seres humanos y las autoridades de asilo**. Garantizarán que las víctimas de trata puedan **ejercer su derecho a solicitar protección internacional** o un estatuto nacional equivalente, también cuando la víctima esté recibiendo asistencia, apoyo y protección como víctima presunta o identificada de la trata de seres humanos.

Los Estados miembros garantizarán que las víctimas de la trata de seres humanos **tengan acceso inmediato al asesoramiento jurídico** y, de acuerdo con el estatuto de la víctima en su correspondiente ordenamiento jurídico, a la representación legal, incluso a efectos de reclamar una indemnización. El asesoramiento jurídico y la representación legal serán gratuitos cuando la víctima no tenga suficientes recursos económico.

Se asegurarán de que las víctimas de la trata de seres humanos reciban una protección apropiada sobre la base de una **evaluación individual del riesgo, por ejemplo dándoles acceso, si procede, a programas de protección de testigos u otras medidas similares**, de conformidad con los criterios definidos por la legislación o los procedimientos nacionales.

Velarán por que las víctimas de la trata de seres humanos reciban **un trato especial destinado a prevenir la victimización secundaria**, evitando, en la medida de lo posible y de conformidad con los criterios establecidos por el Derecho nacional y las normas relativas al poder discrecional, a la práctica o a las orientaciones de los tribunales:

- a) repetir innecesariamente interrogatorios durante la investigación, la instrucción o el juicio;
- b) el contacto visual entre víctimas y demandados incluso durante la prestación de declaración, como en el interrogatorio y las preguntas de la parte contraria, mediante medios apropiados como el uso de tecnologías de la comunicación adecuadas;
- c) testificar en audiencia pública, y d) preguntar sobre la vida privada de la víctima cuando no sea absolutamente necesario.

MENORES



Los menores víctimas de la trata de seres humanos **recibirán asistencia, apoyo y protección**. En la aplicación de la presente Directiva el **interés superior del menor será una consideración primordial**.



Los Estados miembros garantizarán que, **cuando la edad** de una persona que haya sido víctima de la trata de seres humanos **sea incierta** y existan razones para creer que es un menor, **sea considerada como tal a fin de que pueda recibir inmediatamente asistencia**, apoyo y protección de conformidad con los artículos 14 y 15.

Los Estados miembros **garantizarán que los procedimientos para denunciar** una infracción en el marco de la presente Directiva **sean seguros**, se efectúen de manera **confidencial** de conformidad con el Derecho nacional, estén concebidos y sean accesibles de manera adaptada a los menores y **utilicen un lenguaje acorde con la edad y madurez de los menores víctimas de trata**

DIRECTIVA 2011/36/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 5 de abril de 2011. MOD DIRECTIVA 1712/2024, DE 13 DE JUNIO (XI)



MENORES

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las actuaciones específicas destinadas a **prestar asistencia y apoyo** a los menores víctimas de trata de seres humanos, **a corto y largo plazo**, en su recuperación física y psicosocial, se emprendan tras una evaluación individual de las circunstancias específicas de cada uno de ellos y teniendo debidamente en cuenta sus opiniones, necesidades e intereses con vistas a encontrar una solución duradera para el menor, e incluyan programas para apoyar su transición a la emancipación y la edad adulta con el fin de evitar que vuelvan a ser objeto de trata.

Dentro de un plazo razonable, los Estados miembros facilitarán el **acceso a la educación a las víctimas que sean menores y a los hijos de las víctimas** que reciban asistencia y apoyo con arreglo al artículo 11, de conformidad con su Derecho nacional.

Los Estados miembros **designarán un tutor o representante legal del menor víctima de trata** de seres humanos a partir del momento en que las autoridades nacionales lo identifiquen como tal, cuando, en virtud del Derecho nacional, **un conflicto de intereses entre el menor y los titulares** de la responsabilidad parental les impida defender el interés superior del menor o representarlo.

Siempre que sea posible y conveniente, los Estados miembros adoptarán medidas destinadas a **prestar asistencia y apoyo a la familia de los menores** víctimas de trata de seres humanos cuando aquella se encuentre en el territorio del Estado miembro. En particular, los Estados miembros le aplicarán, siempre que sea posible y conveniente, el artículo 4 de la Directiva 2012/29/UE.



MENORES



En las **investigaciones y procesos penales los Estados miembros:**

- Designarán un representante del menor en el supuesto de que el Derecho interno retire la representación del menor a los titulares de la responsabilidad parental a causa de un conflicto de INTERÉSES entre éstos y el menor.
- El acceso inmediato al **asesoramiento jurídico gratuito y a la representación legal gratuita**, incluso a efectos de reclamar una indemnización, salvo si disponen de recursos económicos suficientes.
- Sin **perjuicio de los derechos de defensa**, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que:
 - a) Los interrogatorios del menor víctima se celebren sin demoras injustificadas tras la comunicación de los hechos a las autoridades competentes;
 - b) los interrogatorios del menor víctima tengan lugar, en caso necesario, en locales asignados o adaptados a tal efecto;
 - c) los interrogatorios del menor víctima estén dirigidos, en caso necesario, por o a través de profesionales con formación adecuada a tal efecto;
 - d) las mismas personas, siempre que ello sea posible y conveniente, dirijan todos los interrogatorios del menor víctima;
 - e) el número de interrogatorios sea el menor posible y solo se celebren cuando sea estrictamente necesario para los fines de las investigaciones y procesos penales;
 - f) el menor víctima esté acompañado por su representante o, en su caso, por un adulto elegido por él, salvo que por decisión motivada se haya excluido a esta persona.
 - g) la audiencia se celebre a puerta cerrada, y
 - h) la víctima que sea menor pueda ser oída sin estar presente en la sala, mediante la utilización de las tecnologías de la comunicación adecuadas.



Indemnización a las víctimas

Los Estados miembros garantizarán que las víctimas de trata de seres humanos tengan acceso a los regímenes existentes de indemnización a las víctimas de delitos violentos cometidos intencionadamente.

Prevención

Los Estados miembros adoptarán, teniendo en cuenta las especificidades de las diversas formas de explotación, **medidas apropiadas, tales como la educación, la formación y las campañas**, en su caso prestando una atención específica a la dimensión en línea, para desalentar y disminuir la demanda que favorece todas las formas de explotación relacionadas con la trata de seres humanos.

Los Estados miembros adoptarán medidas apropiadas, que **tengan en cuenta la dimensión de género y estén adaptadas a los menores**, también a través de internet, tales como campañas de información y concienciación, programas de educación e investigación, que incluyan la promoción de la alfabetización y las capacidades digitales, y, cuando proceda, en cooperación con las correspondientes organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas, tales como el sector privado, con el objetivo de concienciar a las personas, especialmente a los menores y a las personas con discapacidad, acerca del riesgo de convertirse en víctimas de trata de seres humanos, y de reducir dicho riesgo.

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que, cuando se trate de un acto intencionado, el uso de servicios prestados por víctimas de alguna de las infracciones contempladas en el artículo 2 constituya una infracción penal cuando se explote a la víctima para que preste dichos servicios y el usuario de estos tenga conocimiento de que la persona que los presta es víctima de alguna de las infracciones contempladas en el artículo

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las infracciones tipificadas de conformidad con el apartado 1 puedan ser castigadas con penas efectivas, proporcionadas y disuasorias



Coordinador nacional

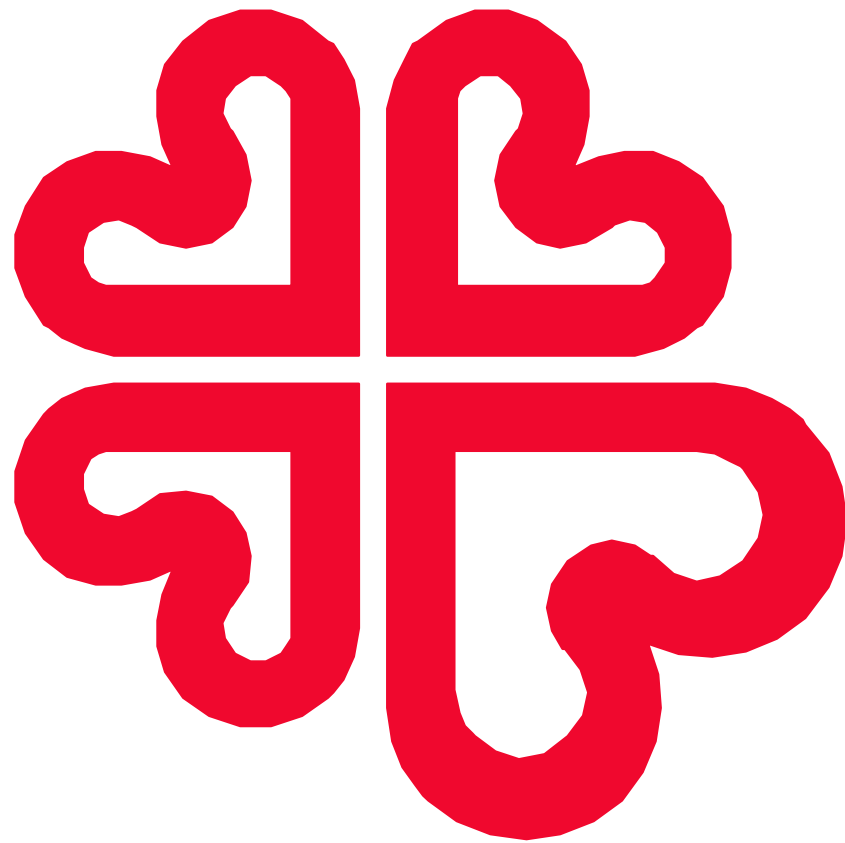


Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para crear la figura del coordinador nacional para la lucha contra la trata de seres humanos o establecer mecanismos equivalentes y dotarlos de los recursos adecuados necesarios para desempeñar de manera eficaz sus funciones.

El coordinador nacional para la lucha contra la trata de seres humanos o el mecanismo equivalente trabajará con los órganos y organismos nacionales, regionales y locales pertinentes, en particular las autoridades policiales, con los mecanismos nacionales de derivación y con las correspondientes organizaciones de la sociedad civil activas en este ámbito.

Los cometidos de los coordinadores nacionales para la lucha contra la trata de seres humanos o los mecanismos equivalentes estarán

- la evaluación de las tendencias de la trata de seres humanos,
- la cuantificación de los resultados de las medidas de la lucha contra la trata, incluida la recopilación de estadísticas en estrecha cooperación con las correspondientes organizaciones de la sociedad civil activas en este ámbito,
- y la elaboración de informes. Los cometidos de los coordinadores nacionales para la lucha contra la trata de seres humanos o los mecanismos equivalentes también podrán incluir los siguientes:
 - a) el establecimiento de planes de respuesta ante contingencias a fin de prevenir la amenaza de la trata de seres humanos en caso de emergencias graves;
 - b) la promoción, la coordinación y, en su caso, la financiación de programas contra la trata de seres humanos



Cáritas